



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.79

**REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPALIDAD
DEL
CANTON LATACUNGA**

SECCION ARCHIVO

**1.79.- ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE
MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, DOMESTICOS,
COMERCIALES, INDUSTRIALES, PELIGROSOS Y
BIOLOGICOS POTENCIALMENTE INFECCIOSOS,
DISCUTIDA Y APROBADA POR EL I. CONCEJO EN SESIONES
DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 28 DE ENERO DE 2010**

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**EL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA****CONSIDERANDO:**

Que el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que el Art. 15 de la Carta Magna, dispone que es deber del Estado promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias;

Que el Art. 83 de la Norma Constitucional señala que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza;

Que la legislación nacional en materia ambiental, debe guardar concordancia con normas internacionales, como las que se establecen a través del Convenio de Basilea para el manejo de desechos peligrosos; todos aquellos tratados y convenios internacionales sobre desechos y/o residuos radiactivos, plaguicidas, fármacos, así como su transporte y movilización tanto interna como fronteriza

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo 026 sobre Gestores Ambientales y Manejos de Sustancias Peligrosas; se debe propender a establecer mecanismos para que sean organismos y personas especializadas quienes tengan participación en el tratamiento y destino final de las mismas.

Que el Decreto Ejecutivo 1040, permite la participación ciudadana a través de veedurías, para socializar estos temas, así como el control de su procesamiento y destino.

Que la correcta regulación en el manejo integral de desechos sólidos, en el cantón Latacunga, debe guardar relación con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Salud, normas conexas, así como con el Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 numeral 16) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, le corresponde a los Gobiernos Municipales el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, la contaminación ambiental generada por desechos y/o residuos sólidos es un hecho que atenta contra el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, a fin de cumplir con los propósitos del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, establecido en la Ley de Gestión Ambiental, y para respaldar su competencia en el control de problemas como el de la contaminación, el Gobierno



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Municipal del Cantón Latacunga ha recibido la expresa delegación de funciones del Ministerio del Ambiente, mediante el convenio suscrito el pasado 21 de febrero del 2001, al tenor de lo previsto en los artículos 9, literal i) y 13 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social;

Que, es deber del Concejo Municipal legislar oportunamente, de acuerdo a las necesidades identificadas, las ordenanzas tendientes a preservar la calidad ambiental del entorno cantonal;

Que existe legislación dispersa sobre el manejo de desechos sólidos, y que resulta necesario que se codifique en un solo cuerpo la legislación que regula el Sistema Integral de Manejo de Desechos Sólidos en el Cantón Latacunga; y,

Que el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del municipio, para lo cual tiene los siguientes deberes y atribuciones generales: "... 1º.- Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la municipalidad..";

Que el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Que el Artículo 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prevé el procedimiento para la emisión de las ordenanzas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide:

LA ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES PELIGROSOS Y BIOLÓGICOS POTENCIALMENTE INFECCIOSOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula lo relativo a la gestión de los residuos sólidos urbanos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos potencialmente infecciosos (sistema de aseo urbano) dentro del Cantón Latacunga, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para los habitantes así como para quienes lo visitan.

Art. 2.- Del objeto.- Toda persona domiciliada o de tránsito en el Cantón Latacunga, y el Gobierno Municipal tienen la responsabilidad y obligación de conservar limpios los

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

espacios y vías públicas. Así mismo, deben realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos biodegradables (orgánicos) de los no biodegradables (inorgánicos: reciclables y no aprovechables), siempre y cuando la Municipalidad pueda asegurar su recolección.

Corresponde al Gobierno Municipal la recolección de todos los residuos y/o desechos sólidos Municipales que se producen en la jurisdicción en la cual ejerce su competencia, su adecuada disposición final. Se fija como objetivo principal el llegar a tener un sistema de recolección diferenciada de residuos sólidos.

También es responsabilidad municipal la limpieza de calles, plazas, aceras, caminos, parques, jardines, puentes, túneles, pasos peatonales, quebradas, ríos, zonas verdes, y demás espacios públicos de la circunscripción territorial del Cantón Latacunga, el ciudadano en todo momento colaborará con la Administración Municipal en el cumplimiento de este objetivo.

Art. 3.- De la aplicación y control de las normas de aseo.- La Municipalidad del Cantón Latacunga, a través de la Autoridad Ambiental Municipal competente y las empresas encargadas de los servicios que componen la gestión integral de desechos y/o residuos sólidos, son responsables de la aplicación de las normas de esta ordenanza y de su observancia.

La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene a través de sus diferentes dependencias, la Unidad de Control Ambiental, La Comisaría Municipal, la Policía Municipal, y demás autoridades competentes, así como los veedores cívicos ad honorem según el reglamento que se expida para el efecto, también se encargarán del cabal cumplimiento de esta normativa y, en general, del control del aseo del Cantón.

La Comisaría Municipal aplicará las multas y sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de esta ordenanza, conforme al procedimiento previsto para el efecto.

Art. 4.- De las facultades para cumplir los fines del Sistema Integral.- Con el fin de cumplir los fines y objetivos previstos en esta ordenanza el Gobierno Municipal tiene las siguientes facultades:

1. La Municipalidad o las empresas municipales que se creen para el efecto, al tenor de la Ley de Modernización del Estado, Ley Orgánica de Empresas de Servicios Públicos y demás leyes de la República, está facultada para concesionar, delegar o contratar observando los requisitos de ley, previa autorización del Gobierno Municipal, las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos domésticos, comerciales, industriales, peligrosos y biológicos potencialmente infecciosos, sin perjuicio del régimen especial de recolección que se detalla en esta ordenanza.

2. . Adicionalmente el Gobierno Municipal , podrá celebrar convenios de mancomunidades como se detalla en esta ordenanza, por lo que las

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

mancomunidades podrán a su vez concesionar, delegar o contratar, observando los requisitos de ley, las actividades previstas en el párrafo precedente.

Art. 5.- De la propiedad y aprovechamiento de los residuos y/o desechos sólidos.- Los residuos sólidos que sean depositados en la vía pública o en los sitios de recolección designados por las autoridades respectivas serán de propiedad de la Municipalidad del Cantón Latacunga. En el caso de concesión se estará a lo que disponga el contrato respecto del aprovechamiento, reciclaje y reutilización. En caso de no prever nada el contrato, el Municipio junto con el contratista podrán negociar respecto del aprovechamiento, reciclaje y reutilización de los residuos sólidos.

Art. 6.- Principios básicos para la prestación del servicio de aseo.- En la prestación del servicio de aseo, se observarán como principios básicos los siguientes: procurar la cobertura total de la población del Cantón, garantizar la calidad del servicio a toda la población, prestar eficaz y eficientemente el servicio en forma continua e ininterrumpida, obtener economías de escala comprobables, establecer mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso al servicio y su participación en la gestión y fiscalización de la prestación, desarrollar una cultura de la no basura, fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos, minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el medio ambiente, ocasionado desde la generación hasta la eliminación de los residuos sólidos, es decir en todos los componentes del servicio.

Art. 7.- Componentes del servicio público de aseo.- Para efectos de esta ordenanza se consideran como componentes del servicio público de aseo, los siguientes:

1. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
2. Recolección, Transporte Almacenamiento y/o Transferencia de Residuos y/o Desechos Sólidos
3. Reducción y Tratamiento de Residuos y/o Desechos Sólidos.
5. Disposición final de Residuos y/o Desechos Sólidos.

SECCIÓN II

DE LA PREVENCIÓN

Art. 8.- De la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos Comunes.- El Concejo Cantonal de Latacunga, a propuesta de su Comisión especializada de Medio Ambiente o de la Autoridad Ambiental Municipal competente, establecerá políticas que promuevan la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos, es decir la reducción, reutilización y reciclaje de dichos residuos en domicilios, comercios e industrias, y su recolección, transporte, transferencia, industrialización y disposición final ecológica y económicamente sustentables.

[Handwritten signature]

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Esta gestión integral será operada y promovida por el Gobierno Municipal o por sus empresas propias o de las que es parte, o las contratadas para la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos, a fin de permitir mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón.

La Autoridad Ambiental Municipal Competente, o cualquier otra entidad que se cree para el efecto, será responsable de regular, coordinar, informar, normar, controlar y fiscalizar, directa o a través de personas jurídicas calificadas y autorizadas, la gestión ambiental de los residuos sólidos.

Los entes prestadores del servicio, públicos o privados, así como los gestores autorizados y las personas naturales o jurídicas que produzcan desechos y/o residuos sólidos, estarán sujetos a sanciones por incumplimientos de su responsabilidad ambiental, según lo dispuesto en los convenios internacionales debidamente suscritos y reconocidos, el ordenamiento jurídico ecuatoriano y esta ordenanza.

Art. 9.- Objetivos ambientales perseguidos.- El Municipio promoverá las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo, transformación, industrialización y disposición adecuada de los residuos y/o desechos sólidos entre todos los sectores de la población bajo su jurisdicción, para lo cual utilizará los medios de comunicación y recursos disponibles, así como promoverá estímulos fiscales y otros incentivos que crea pertinentes.

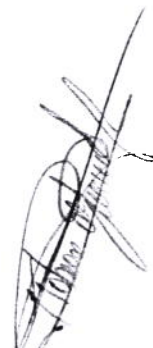
El Gobierno Municipal deberá promover que la generación de los residuos y/o desechos sólidos municipales sea racional y mínima.

Art. 10.- Capacitación.- Los prestadores del servicio de manejo de residuos y/o desechos sólidos, ya sean públicos o privados, deberán informar y capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación del servicio. De igual manera, sin perjuicio de la responsabilidad municipal, deberán asumir contractualmente su obligación de informar y educar a la ciudadanía sobre los objetivos ambientales de su servicio.

Así mismo el Gobierno Municipal promoverá actividades para capacitar a los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de tratamiento de residuos sólidos.

Art. 11.- Acciones de prevención ambiental.- El Gobierno Municipal realizará estudios y promoverá entre la población y sus servidores públicos, acciones tendentes a:

- a) Reducir la generación de residuos y/o desechos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción,
- a) El uso de métodos de recolección y separación de residuos y/o desechos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos,





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

- a) El uso de la tecnología para hacer más eficiente el manejo del ciclo integral de los residuos y/o desechos sólidos, creando mecanismos autosustentables que garanticen su introducción y mejora continúa,
- a) Incentivar el manejo adecuado de residuos y/o desechos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales municipales u otros similares,
- a) Promover entre las asociaciones de vecinos, el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos y/o desechos sólidos potencialmente reciclables con particulares, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de la propia comunidad,
- a) Auspiciar programas de reciclaje a través de entidades sin fines de lucro que promuevan acciones de sociales de beneficio comunitario, en especial de los sectores más necesitados,
- a) Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos y/o desechos sólidos, y
- a) Celebrar convenios con autoridades o instituciones para la realización de programas de educación ambiental, y para el aprovechamiento comercial de los residuos y/o desechos sólidos.

Art. 12.- Lotes baldíos.- A fin de evitar la proliferación de focos contaminantes, el saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro del Cantón Latacunga es obligación de sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, el Gobierno Municipal se hará cargo de ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se hagan acreedores los propietarios y de la obligación de resarcir al Gobierno Municipal el importe de los gastos que el saneamiento y limpieza de su lote haya ocasionado.

Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del cantón Latacunga, mantenerlos debidamente cercados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos sólidos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Art. 13.- De la erradicación progresiva del trabajo infantil en el manejo de residuos y/o desechos sólidos.- Prohíbese la permanencia, promoción e incorporación de niños, y adolescentes menores de dieciocho años en todo trabajo relacionado con residuos sólidos.

En su calidad de gobierno local y en alianza con otros organismos de la sociedad civil, el Gobierno Municipal establecerá políticas preventivas y de atención que posibiliten la erradicación progresiva del trabajo infantil en el manejo de residuos y/o desechos sólidos. Dichas políticas atenderán la problemática de manera integral; es decir, tomarán en cuenta la restitución de derechos desde el ámbito de la salud, de la



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

educación, de las relaciones familiares y generarán un entorno favorable al mejoramiento de las condiciones de trabajo de las familias a las que pertenecen los niños y adolescentes minadores para facilitar su retiro de los basurales y vertederos de escombros.

Así mismo, emitirá medidas de carácter legal para prevenir y prohibir este tipo de trabajo atentatorio al pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Sección III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS Y/DESECHOS SÓLIDOS

Art. 14.- Clasificación de residuos y/o desechos sólidos.- Se entenderá por residuos y/o desechos sólidos los desperdicios, provenientes de la economía humana, cuyo alejamiento de las poblaciones no está regulado por leyes especiales.

Los residuos y/o desechos sólidos para efectos de su clasificación son: orgánicos o compostables, e inorgánicos, que pueden ser reciclables y no aprovechables.

En cuanto a su origen, los residuos y/o desechos sólidos se clasificarán en:

- a) residuos y/o desechos domésticos no peligrosos,
- b) residuos y/o desechos viales,
- c) residuos y/o desechos industriales no peligrosos,
- d) residuos y/o desechos comerciales,
- e) residuos y/o desechos hospitalarios,
- f) residuos y/o desechos institucionales,
- g) escombros y otros, y
- h) residuos y/o desechos peligrosos.

Residuos y/o desechos domésticos no peligrosos: Son los que resultan de la permanencia de personas en locales habilitados para la vivienda.

Residuos y/o desechos Viales: son los que se producen en las vías y sitios públicos.

Residuos y/o desechos industriales no peligrosos: Son los residuos de procesos industriales o manufactureros, derivados del proceso de producción.

Residuos y/o desechos comerciales: Son los generados en los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes,



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

Residuos y/o desechos hospitalarios: Son los generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que desempeñan actividades similares.

Residuos y/o desechos institucionales: Son los generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.

Escombros y otros: Son lo que se generan por producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio; chatarra de todo tipo que no provenga de las industrias, ceniza producto de erupciones volcánicas, material generado por deslaves u otros fenómenos naturales.

Residuos y/o desechos peligrosos: Comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos, e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, como también los lodos, cenizas y similares, directamente afectados por estos.

Sección IV

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 15.- Obligaciones y responsabilidades.- Son obligaciones y responsabilidades en el aseo de la ciudad, las que se detallan a continuación:

a) De las responsabilidades y obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados, propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:

1. Mantener limpias las aceras, parterres centrales y la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines;
2. Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles, parterres centrales y la mitad de la calzada;



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

3. Denunciar por escrito ante la Comisaría Municipal, si algún vecino depositó basura fuera del frente correspondiente a su inmueble, fuera del contenedor autorizado o de cualquier otra manera inadecuada;
4. Sin menoscabo de la responsabilidad del Municipio y cuando exista la recolección que lo permita, deberán diferenciar y separar en la fuente los residuos y/o desechos sólidos orgánicos (compostables) e inorgánicos (reciclables y no aprovechables), y disponerlos en recipientes distintos y claramente identificados, según las disposiciones emitidas por esta norma o por la Autoridad Ambiental Municipal Competente;

En las zonas en donde no exista servicio de recolección diferenciada el ciudadano seguirá las directrices establecidas en esta norma para poder entregar los desechos y/o desechos a un gestor ambiental autorizado para reciclar. De igual manera estas normas aplicarán para los centros de acopio comunales autorizados por la autoridad ambiental;

5. Depositar los residuos y/o desechos sólidos en fundas, en recipientes impermeables debidamente cerrados, tachos o tarros, según lo determine la Autoridad Ambiental Municipal Competente, respetando los colores que servirán únicamente para los siguientes residuos:
 - a. Para residuos y/o desechos orgánicos compostables, color verde.
 - b. Para residuos y/o desechos inorgánicos, azul para reciclables y negro para no aprovechables.
 - c. Para residuos y/o desechos peligrosos u hospitalarios, color rojo.

La diferenciación en la fuente será obligatoria siempre y cuando el Gobierno Municipal pueda garantizar la recolección diferenciada;

Es obligación de los ciudadanos el adquirir en el Gobierno Municipal del cantón Latacunga los recipientes (negro, verde y azul) para el almacenaje de los residuos y/o desechos sólidos hasta su recolección. Recipiente negro para residuos y/o desechos inorgánicos para no aprovechables, verde para orgánicos compostables, y azul para inorgánicos reciclables.

6. Colocar los residuos y/o desechos sólidos enfundados en la acera correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, o en los contenedores comunales autorizados si fuere el caso, o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento;
7. Respetar los horarios de recolección que se fijen para el efecto;



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

8. Retirar el recipiente, tacho o tarro una vez concluido el horario de recolección fijado para el efecto;
9. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso, quienes deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para el depósito de residuos y/o desechos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus habitantes, y de utilizar los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir, y deberán cumplir con las disposiciones para el almacenamiento y recolección de residuos sólidos que se detallan en esta ordenanza;
10. En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en este capítulo serán sus representantes legales; deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para el depósito de residuos y/o desechos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus clientes, estudiantes visitantes feligreses y de los transeúntes, y de utilizar los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir;
11. En los centros comerciales, mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de las calles aledañas; y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos y/o desechos en fundas cerradas en un solo lugar de acopio debidamente equipado con recipientes que eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir.
12. En los camales o lugares autorizados para el faenamiento o desposte de todo tipo de animales, la disposición de los residuos y/o desechos generados por estas labores deberán realizarse en fundas cerradas y en contenedores que garanticen la no manipulación de los mismos. En todo caso deberán respetarse las normas de disposición de animales muertos contenidos en esta Ordenanza en lo que le fuere aplicable.
13. Para el caso de propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales, entre otros, estos deberán disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para el depósito de residuos y/o desechos sólidos, de acuerdo a los colores establecidos para el efecto, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes. Las especificaciones técnicas (tamaño, color, cantidad, diseño, etc.) serán definidas y proporcionadas por la Autoridad Ambiental Municipal Competente;



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

14. Declarar, en el caso de los industriales, el tipo de desechos y/o desechos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos y/o desechos sólidos y a las instrucciones que emita la Autoridad Ambiental Municipal Competente.
 15. Solicitar el servicio especial para residuos y/o desechos que no sean de recolección domiciliaria.
- c) De las responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:
1. Disponer de un basurero plástico con tapa dentro de la unidad, al alcance de los pasajeros;
 2. Depositar los residuos y/o desechos sólidos recolectados en cada viaje en recipientes adecuados en las terminales de transporte; o en los contenedores comunales más cercanos;
 3. Las empresas y cooperativas de transporte proveerán de contenedores y recipientes adecuados para los residuos y/o desechos, y mantendrán limpia la estación o Terminal ; en las zonas con servicio contenerizado estos usuarios podrán adquirir contenedores para este propósito.
- d) De las responsabilidades de los propietarios de animales:
1. Mantener la atención necesaria para que el animal doméstico que circule en la vía pública no la ensucie;
 2. De producirse este hecho, el propietario o quien conduzca el animal limpiará lo producido por su animal;
 3. Los cadáveres de animales deberán depositarse en bolsas de plástico, debiendo agregarles cal y/o someterlos a los demás tratamientos fitosanitarios requeridos en función del animal antes de ser entregados al recolector o depositarlos en los contenedores públicos en caso de existir el servicio contenerizado. La recolección de pequeños animales muertos que se encuentren en la zona donde se presta el servicio de aseo se hará dentro de las microrutas programadas. El servicio de retiro de grandes animales muertos será responsabilidad de la prestadora del servicio ordinario de aseo y se efectuará en el transcurso de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la solicitud de retiro;
 4. Queda terminantemente prohibido arrojar animales muertos en la vía pública, parques, terrenos baldíos o abandonados, espacios públicos, pozos, canteras, caminos vecinales o en cualquier sitio distinto al señalado por la Autoridad Ambiental Municipal Competente;



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

5. Realizar la disposición final de los animales muertos en fincas fuera del área urbana.
6. e) De las responsabilidades del Gobierno Municipal del Cantón Latacunga:

El Gobierno Municipal del cantón Latacunga, por sí mismo, o a través de empresas contratadas o concesionarias, o gestores calificados o autorizados, tiene la responsabilidad de:

1. Proporcionar a los habitantes del cantón un servicio adecuado de barrido, recolección regular o diferenciada, transferencia, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos, viales, comerciales, hospitalarios, institucionales, peligrosos, y los escombros, sea de forma directa o a través de empresas calificadas para el efecto;
2. Establecer horarios, cumplir con las frecuencias de recolección de residuos sólidos, y ponerlos en conocimiento de los habitantes del cantón;
3. Proveer de contenedores comunitarios con tecnologías limpias en las zonas que se definan como adecuadas para la recolección contenerizada;
4. Barrer las aceras y calzadas frente a inmuebles de propiedad municipal o pública, de servicio comunal y parques públicos;
5. Transportar los desechos y/o desechos recolectados y reutilizarlos, reciclarlos, incinerarlos o tratarlos, según corresponda, o en su defecto realizar su disposición final en los rellenos sanitarios que existan para el efecto;
6. Garantizar la existencia de zonas de desarrollo de sitios de disposición final cualquiera sea el fin de los desechos sólidos y/o desechos, para lo cual implementará un programa de sociabilización con los ciudadanos que tengan interés o se vean afectados por su ubicación y la tecnología a utilizar;
7. Fomentar el desarrollo de alternativas de aprovechamiento de los desechos o de sus subproductos, o producir por sí misma, o mediante cualquier forma prevista en la ley, energía eléctrica, abono orgánico u otros productos a partir de los residuos sólidos urbanos;
8. Proveer como parte del mobiliario urbano, contenedores, cestas o canastillas para basura que se ubicarán en las aceras del cantón, de acuerdo a las características que se determinen, en coordinación con las organizaciones comunitarias y sociales, según su necesidad; o en coordinación con los prestadores del servicio contenerizado de recolección de basura;



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

9. Controlar que los propietarios de locales de uso público, como almacenes, centros comerciales, aparcamientos, centros deportivos, teatros, cines, iglesias, restaurantes, así como los operadores de aeropuertos y terminales de transporte terrestre, coloquen recipientes impermeables o contenedores para el depósito de residuos sólidos y/o desechos y realicen el barrido de su local, aceras y calzadas circundantes, conforme lo establecen las normas correspondientes;
 10. Prohibir y prevenir la incorporación de niños en el manejo de residuos y/o desechos sólidos;
 11. Impulsar proyectos de protección especial y restitución de derechos de los niños minadores e implementar un sistema de seguimiento a través de las instituciones estatales competentes y con el apoyo del sector privado;
 12. Instalar directamente o a través de gestores autorizados Puntos Limpios con contenedores para el acopio temporal de residuos domésticos no peligrosos, papel, cartón, plástico y vidrio, entre otros materiales recuperables, en: centros comerciales, estaciones de servicio, supermercados, universidades, escuelas, colegios, que dispongan del espacio y seguridad necesarios;
 13. Además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Autoridad Ambiental Municipal Competente regulará todo lo concerniente al Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos, consecuentemente las Empresas Prestadoras del Servicio de Aseo Público se sujetarán a las disposiciones establecidas por la Autoridad Ambiental Municipal Competente, así como lo harán las empresas generadoras y comercializadoras de residuos y/o desechos sólidos;
 14. La Autoridad Ambiental Municipal Competente contratará, con recursos que pueda generar, el servicio de supervisores para el control de la recolección diferenciada y disposición final;
- f) De las responsabilidades de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión:
1. Contar con el permiso respectivo de la Autoridad Ambiental Municipal Competente y, si son espectáculos, los demás requisitos previstos por el Gobierno Municipal, antes de realizar cualquier evento público;
 2. Coordinar con la empresa prestadora del servicio de recolección especial de residuos sólidos y/o desechos, el horario en que se va a programar el respectivo evento público, y el horario en que se realizará la recolección; y notificar al Gobierno Municipal del cantón Latacunga;



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

3. Cancelar al Gobierno Municipal el valor por la recolección de residuos y/o desechos sólidos que realice por sí misma, o en su defecto cancelar a las empresas prestadoras del servicio de aseo, que hubiesen prestado el servicio de conformidad con el régimen especial;
 4. Los propietarios de negocios públicos tales como: bares, discotecas, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios so pena de someterse a la sanción correspondiente, para el efecto podrán contratar los servicios de barrido, limpieza y recolección de residuos con empresas calificadas de conformidad con las disposiciones del régimen especial.
 15. El Gobierno Municipal verificará, previa a la aprobación de cualquier acto o espectáculo público masivo en estadios, parques, avenidas, etc., que la empresa organizadora justifique la contratación del servicio de recolección especial; el servicio lo podrán prestar las empresas calificadas para el efecto en los términos y condiciones que se describen en la sección de Régimen Especial;
- La Comisaría Municipal y la Policía Municipal exigirán en todo momento las acciones de limpieza correspondientes.
16. Prohíbese la eliminación o cualquier tipo de disposición de residuos y/o desechos a cauces hídricos o sus riberas, la trasgresión de esta disposición generará las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente, sus reglamentos de aplicación, convenios internacionales y esta Ordenanza

Sección V

BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

Art. 16.- Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas.- Sin perjuicio de las responsabilidades de cada ciudadano, las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad del Municipio, directamente o a través de las prestadoras del servicio de aseo y deberán realizarse con una frecuencia tal que las vías y áreas públicas estén siempre limpias y aseadas.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual, en los términos definidos por el Gobierno Municipal.

La entidad prestadora de servicio público de aseo deberá ejecutar tareas excepcionales con todos los medios a su alcance para superar situaciones extraordinarias que deriven de hechos de casos fortuitos o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, grandes accidentes, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, la entidad prestadora del servicio público de aseo deberá estar en el lugar correspondiente a más tardar dos (2) horas después de haber sido notificado del hecho pertinente por parte de los usuarios o de la entidad competente.

Art. 17.- Establecimiento de macro rutas y micro rutas para el servicio de barrido.- Las personas prestadoras del servicio están obligadas a establecer las macro rutas y micro rutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido en la prestación del servicio, acorde con las normas de tránsito y las características físicas del Municipio así como con la frecuencia establecida. Esas rutas deberán ser conocidas por los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

Art. 18.- Establecimiento de la frecuencia de barrido.- La persona prestadora del servicio deberá establecer la frecuencia de barrido de conformidad con el desarrollo y las características de cada zona.

Esta frecuencia estará especificada en el contrato de condiciones uniformes.

Art. 19.- Establecimiento del horario de barrido.- El barrido, lavado y limpieza de los parques y demás áreas públicas deberán realizarse en horarios que no afecten el flujo adecuado de vehículos y peatones.

Art. 20.- Actividad de barrido manual de calles.- Los residuos y/o desechos resultantes de la labor de barrido manual de calles deberán ser colocados en bolsas plásticas ubicadas en recipientes movibles, las cuales al colmarse su capacidad serán cerradas atando su parte superior y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección o en el contenedor comunitario más cercano en los lugares donde exista servicio contenerizado. Se incluye en esta actividad la recolección de bolsas de los residuos y/o desechos sólidos de las cestas públicas, colocadas en las áreas públicas de tráfico peatonal. En caso de que alrededor de la cesta pública exista un micro basural, el prestador deberá comunicar al prestador del servicio de recolección para que proceda con la recolección respectiva o a la colocación de un contenedor comunal en la cercanía del micro basural para eliminar el mismo si éste fuera crónico.

Art. 21.- Instalación de cestas de almacenamiento de residuos sólidos y/o desechos en las calles.- El Gobierno Municipal deberá colocar canastillas o cestas para almacenamiento exclusivo de residuos y/o desechos sólidos producidos por los transeúntes, en número y capacidad que estén de acuerdo con la intensidad del tránsito peatonal y vehicular. En el caso de existir recolección contenerizada, los contenedores comunales suplirán la colocación de cestas.

La recolección de los residuos y/o desechos sólidos depositados en las cestas y el mantenimiento de las mismas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo.

Art. 22.- Equipo para la actividad de barrido manual.- El personal operativo para la actividad de barrido deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, el barrido,



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

la recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

Art. 23.- Actividad de barrido mecánico.- Se podrá utilizar barrido mecánico en aquellas calles pavimentadas que por longitud, estado de las vías, amplitud, volumen de los residuos, tráfico y riesgo de operación manual ameriten el uso de este tipo de maquinaria. La descarga de los equipos de barrido mecánico se efectuará en los sitios previamente establecidos en el correspondiente programa de la prestación del servicio de aseo. La disposición de los mismos obligatoriamente deberá efectuarse en sitios autorizados y deberá hacerse antes del pesaje de los vehículos en la zona de transferencia de existir o en el sitio de disposición final.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá retirar de la senda del barrido mecánico todos aquellos residuos y/o desechos que por sus características físicas dificulten su aspiración por el vehículo, debiendo recolectarlos inmediatamente después del paso del equipo de barrido.

Art. 24.- Responsabilidad de los anunciadores en materia de limpieza.-La limpieza y remoción de los avisos publicitarios o propaganda colocada en áreas públicas serán obligación del anunciador, quien podrá contratar con la persona prestadora del servicio la remoción y el manejo de los residuos sólidos generados, como un servicio especial.

Sección VI

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS Y / O DESECHOS SÓLIDOS

CAPITULO I

RÉGIMEN ORDINARIO Y SUS TIPOS

Art. 25.- Requisitos.- La recolección de residuos y/o desechos sólidos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La recolección debe efectuarse de modo que se minimicen los efectos ambientales, en especial el ruido y la caída de residuos y/o desechos en la vía pública. En caso de que se viertan residuos y/o desechos durante la recolección es deber del recolector realizar inmediatamente la limpieza correspondiente;
2. El Gobierno Municipal o la entidad prestadora del servicio debe contar con equipos de reserva para garantizar la normal prestación del servicio de aseo urbano en caso de averías. El servicio de recolección de residuos y/o desechos sólidos no debe ser interrumpido por fallas mecánicas de los vehículos. Sólo podrá suspenderse por los motivos de fuerza mayor o caso fortuito contemplados en las leyes ó decretos vigentes;

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

3. El servicio de recolección se prestará en las frecuencias y horarios definidos por el Gobierno Municipal o en el contrato suscrito con las entidades prestadoras del servicio, o a falta de esto por lo acordado por las partes, según las necesidades urbanas;

4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección por contenedores, los usuarios o los operadores, deben instalarlos en la cantidad que sea necesaria para que los residuos y/o desechos sólidos depositados no desborden su capacidad y esté acorde con la frecuencia de recolección;

El contenedor debe ser compatible con los equipos de recolección del operador, por lo que es responsabilidad del operador colocarlos, previo análisis ambiental, técnico y operativo;

5. La operación de compactación debe efectuarse en zonas donde cause la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación puede realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.

Art. 26.- Principios básicos.- La recolección de residuos sólidos debe seguir los principios básicos mencionados a continuación, mismos que servirán para interpretar normas y para dirimir controversias que pudieren producirse:

1. Garantizar la calidad del servicio a toda la población;
2. Prestar eficientemente el servicio de forma continua e ininterrumpida;
3. El operador del servicio de recolección ordinario no es un gestor ambiental autorizado para reciclar, por lo que le está prohibido, así como sus empleados a realizar labores de reciclaje;
4. Minimizar el impacto ambiental en la manipulación de residuos sólidos procurando el uso de tecnología que evite el contacto de los residuos por parte de su personal y su propagación;
5. El vehículo que transporta residuos no puede desviarse de sus rutas ni hacer detenciones no autorizadas y;
6. Los efectos ambientales y a la salud pública generados por la recolección de residuos y/o desechos, serán de absoluta responsabilidad de la entidad prestadora del servicio, lo mismo ocurrirá para el transporte, almacenamiento y la disposición final.

Art. 27.- Residuos y/o desechos incluidos en la recolección ordinaria.- Los residuos y/o desechos sólidos ordinarios producidos por las actividades domésticas no peligrosas, viales, industriales no peligrosas, comerciales, institucionales, están incluidos en el servicio de aseo ordinario, con la clasificación tarifaria correspondiente.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

SUB CAPITULO I

Recolección Ordinaria Diferenciada Obligatoria

Art. 28.- Obligación de diferenciar en la fuente.- Se establece la obligación que tiene el generador de residuos y/o desechos sólidos municipales de diferenciar en la fuente los residuos y/o desechos, exclusivamente cuando el Gobierno Municipal pueda ofrecer el servicio de recolección diferenciada.

El generador de residuos y/o desechos sólidos municipales deberá almacenar separadamente los residuos y/o desechos sólidos orgánicos (comportables), y los residuos y/o desechos inorgánicos (reciclables y no aprovechables).

Para efectos de esta separación en la fuente los residuos y/o desechos sólidos orgánicos comportables son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras no aptas para consumo humano.

Los residuos y/o desechos sólidos inorgánicos potencialmente reciclables son, entre otros: el vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios.

Los residuos y/o desechos sólidos inorgánicos no aprovechables son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: Los residuos y/o desechos sanitarios, pañales, desechables, poliestireno, el papel higiénico, las toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetraempaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

Cuando los residuos y/o desechos sólidos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial. No obsta que sean generados en muy pocas cantidades.

Estos residuos y/o desechos sólidos peligrosos pueden consistir en: restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas, adhesivos, entre otros que reúnan estas características.

En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos y/o desechos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: verde para los residuos orgánicos composteables, azul para los potencialmente reciclables, y negro para los no aprovechables.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

En todos los casos la autoridad competente podrá establecer normas adicionales que garanticen el aprovechamiento y reducción de residuos sólidos.

SUB CAPITULO II

Recolección Ordinaria No Diferenciada

Art. 29.- **Recolección no diferenciada.**- En el caso y en las zonas en donde el Gobierno Municipal no pueda proporcionar la recolección diferenciada de residuos y/o desechos sólidos, no será obligatoria la diferenciación en la fuente por parte de los generadores.

Art. 30.- **Entrega a gestor ambiental autorizado.**- Sin perjuicio del artículo anterior, el generador de residuos y/o desechos sólidos estará obligado a realizar la respectiva diferenciación en la fuente, aun cuando el Gobierno Municipal no provea el servicio de recolección diferenciada, si existen gestores ambientales autorizados que presten el servicio en la zona.

La entrega se deberá hacer de acuerdo a los estándares establecidos en esta ordenanza, los planes de gestión que se dicten para este propósito o las instrucciones que entregue el gestor debidamente autorizado a través de las campañas que realice.

Art. 31.- **Prohibición.**- En cualquier caso, se prohíbe la entrega de residuos y/o desechos sólidos a gestores informales o no autorizados, por lo que previo la entrega, el ciudadano deberá constatar la debida autorización emitida por el Gobierno Municipal para el efecto.

Art. 32.- **Diferenciación de residuos y/o desechos en Zonas de Acopio.**- En los casos en que el Gobierno Municipal no pueda proporcionar el servicio de recolección diferenciada de residuos y/o desechos sólidos, estos podrán someterse a un proceso de diferenciación y separación por parte de gestores ambientales autorizados en los centros de acopio que se creen para el efecto mediante autorización municipal. Los centros de acopio deberán ser autorizados por la Autoridad Ambiental Municipal Competente, previa sociabilización con los vecinos cercanos al centro. En ningún caso la comunidad se opondrá a su instalación si el gestor cumple con los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Municipal Competente y garantiza los mínimos de seguridad industrial.

El Gobierno Municipal y los gestores ambientales autorizados podrán instalar contenedores como mecanismo de acopio temporal de material reciclable o reutilizable. Los contenedores ubicados en los centros de acopio para la recepción y posterior clasificación de residuos y/o desechos reciclables como son vidrio, metal, plásticos y otros, serán identificados con los colores siguientes: blanco para papel y cartón, azul para vidrio, gris para metales y amarillo para plásticos y PET.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

SUB CAPITULO III

Recolección Ordinaria por Sistema de Acera o de Esquinas

Art. 33.- Definición.- El sistema de aceras y el de esquinas en términos generales se define como el sistema de recolección ordinaria mediante el cual la recolección de residuos y/o desechos sólidos se realizará mediante vehículos especializados y la intervención directa de una cuadrilla de recolectores capacitados para el efecto.

La característica principal de este sistema es la manipulación de los residuos y/o desechos sólidos por parte de las personas que forman la cuadrilla.

Art. 34.- De los recipientes para este tipo de recolección.- El Gobierno Municipal dentro del marco de sus posibilidades, pondrá a disposición de la comunidad los siguientes recipientes para efectos de la recolección de residuos:

1. **Recipiente doméstico:** Estos recipientes retornables deben fabricarse de modo que faciliten y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud pública.

Las características mínimas que deben tener son las siguientes:

- a) **Peso y construcción** que faciliten el manejo durante la recolección;
- b) **Fabricados en material impermeable**, de fácil limpieza, con protección contra el moho y la corrosión, como plástico, caucho o metal;
- c) **Dotados de tapa con buen ajuste**, que no dificulte el proceso de vaciado durante la recolección;
- d) **Diseñados de modo que, estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo;**
- e) **Con bordes redondeados y de mayor área en la parte superior**, de modo que se facilite el vaciado, y;
- f) **Capacidad de acuerdo con lo que establezca la entidad que presta el servicio de aseo.**

Los recipientes domésticos deben lavarse por el usuario con una frecuencia tal que sean presentados en condiciones sanitarias adecuadas, mínimo una vez a la semana.

2. **Recipientes desechables:** Los recipientes desechables utilizados para almacenamiento de residuos y/o desechos sólidos en el servicio ordinario de acera o esquina, pueden ser bolsas de material plástico u otros de características similares, y deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:

- a) **Su resistencia debe soportar la tensión ejercida por los residuos y/o desechos sólidos contenidas y por su manipulación;**



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

- b) Su capacidad debe estar de acuerdo con lo que establezca la entidad que presta el servicio de aseo;
 - c) Deben evitar la fuga de líquidos que ensucien el piso.
3. Recipientes para residuos y/o desechos sólidos de evacuación por ductos: Los residuos sólidos y/o desechos que sean evacuados por ductos, serán empacados en recipientes impermeables que cumplan con las características exigidas para recipientes desechables, no podrán ser evacuados residuos de vidrio, botellas, o todo material que al lanzarlo por el ducto pudiera desgarrar el recipiente o bolsa que lo contenga.
4. Cestos públicos: Los cestos públicos deben ser diseñados y ubicados según los siguientes requisitos:
- a) La altura de la boca debe estar entre 0.75 m y 1.10 m del suelo (altura de la mano para facilitar su uso);
 - b) El ancho de la boca debe ser como mínimo de 0.35 m para evitar la caída de los papeles al disponerlos;
 - c) Para que los papeles no vuelen con el viento es preferible que los cestos sean profundos;
 - d) Deben tener algunas perforaciones en el fondo para evitar que se llenen de agua;
 - e) Deben ser fáciles de vaciar, por lo que conviene que puedan voltearse girando sobre su propio eje horizontal;
 - f) Deben estar sólidamente sujetos para evitar que sean robadas. Los soportes tienen que ser resistentes para que los golpes ocasionales no los doblen;
 - g) El color debe ser llamativo para atraer la vista, pero sin alterar la estética del sector;
 - h) Deben ser ubicados en esquinas y áreas de mayor concentración y movimiento de personas, sin que obstruyan el paso de peatones y que éstos no se desplacen en demasía para depositar el residuo en el cesto;
 - i) Los recipientes sujetos en postes o empotrados en la pared, estarán a una altura de 0.70 m a 1.0 m, dependiendo si éstos se encuentran en una zona escolar, comercial o de esparcimiento público;
 - j) El material de los recipientes debe ser duradero, consistente y liviano;

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

k) Puede optarse por cestos que contengan fundas plásticas en el interior que pueden ser removidas por el personal de la operadora del servicio de barrido o recolección.

5. Recipientes para almacenamiento de residuos y/o desechos sólidos con características especiales: Estos deben ser distintos a los destinados para el servicio ordinario, claramente identificados y observando medidas especiales sanitarias y de seguridad para la protección de la salud humana y el medio ambiente. Principalmente deben ser de cierre hermético y estar debidamente marcados con las medidas que deben seguirse en caso de emergencia.

Art. 35.- Cuadrilla.- La entidad prestadora del servicio domiciliario de aseo debe realizar un estudio que optimice los tiempos y movimientos de la cuadrilla; y si el diseño de la cabina del conductor lo permite, éste también formará parte de aquélla. Complementariamente, la entidad prestadora del servicio de aseo debe ofrecer entrenamiento a su personal de recolección, que cubra al menos los siguientes aspectos:

1. Técnicas de manipulación de residuos sólidos;
2. Forma como deberán ser recibidos de los usuarios los recipientes de almacenamiento;
3. Técnicas para una recolección eficiente;
4. La entidad prestadora del servicio de aseo debe proveer a su personal de los elementos de seguridad necesarios, tales como gafas de seguridad, mascarillas, guantes u otros elementos apropiados para el desempeño seguro del trabajo;
5. En general, la entidad prestadora del servicio domiciliario de aseo debe tomar todas las medidas de seguridad necesarias a fin de no exponer la seguridad y salud de su personal de recolección.

Art. 36.- Almacenamiento de los residuos sólidos: Los residuos sólidos deberán ser almacenados de las siguientes formas:

Exterior de la vivienda: En la recolección ordinaria por sistema de Acera o de Esquina la presentación de los desechos y/o desechos sólidos debe realizarse con una anterioridad máxima de una hora a la hora inicial de recolección, en un lugar que sea de fácil acceso para los vehículos y el personal de recolección y la vez de fácil limpieza en caso de presentarse derrames. Los residuos sólidos y/o desechos provenientes del barrido de aceras e interiores de edificaciones deben ser almacenados y presentados por los usuarios junto con los residuos sólidos originados en las mismas.

Para el almacenamiento adecuado de residuos y/o desechos sólidos en el exterior de la vivienda, se debe:



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

1. Almacenar en forma sanitaria los residuos sólidos y/o desechos generados;
2. No depositar sustancias líquidas, excrementos, ni residuos y/o desechos sólidos sujetos a servicios especiales, en recipientes destinados para recolección en el servicio ordinario;
3. Colocar los recipientes en el lugar de recolección de acuerdo con el horario establecido por la entidad de aseo en tal forma que se evite el contacto de éstos con el medio, animales y recicladores informales;
4. Los recipientes usados para presentación de residuos y/o desechos sólidos, excepto los que se hallen dentro de áreas de almacenamiento cerradas, sólo podrán permanecer en el sitio de recolección durante los días establecidos para el efecto;
5. En caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio que determine la entidad de aseo.

Almacenamiento multifamiliar, institucional o comercial: Toda edificación para uso multifamiliar, institucional o comercial, y las que la entidad de aseo determine, debe tener un sistema de almacenamiento colectivo de residuos y/o desechos sólidos, diseñado como mínimo con los requisitos y criterios que se presentan a continuación y demás disposiciones vigentes relacionadas con la materia.

El sistema de almacenamiento colectivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acabados lisos para facilitar limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos;
 2. Tendrán sistemas de ventilación (extractores de aire), suministro de agua, desagüe, energía eléctrica y prevención y control de incendios;
 3. Serán construidas de manera que se evite el acceso de insectos, roedores y otras clases de animales;
 4. Capacidad suficiente de almacenamiento de acuerdo con la frecuencia de recolección;
 5. Debe cumplir obligatoriamente con un acceso para los vehículos recolectores;
 6. Será responsabilidad de la administración de los edificios mantener informados a los residentes los tipos de residuos que se permiten evacuar a través de los ductos;
 7. Las áreas de almacenamiento serán aseadas, fumigadas y desinfectadas por el usuario, con la regularidad que exige la naturaleza de la actividad que en ellas se desarrolla, de conformidad con los requisitos y normas establecidos por el Gobierno Municipal;
- 

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

8. Se prohíbe el almacenamiento de residuos y/o desechos sólidos fuera del área de almacenamiento;

9. El área de almacenamiento debe contener recipientes de almacenamiento en cantidad y dimensiones suficientes que no permitan la acumulación de residuos y/o desechos sólidos en el piso de la misma. La selección de estos recipientes debe considerar el tipo de vehículo de recolección de contenedores;

10. En las zonas que exista sistema de recolección contenerizada, no es necesario la existencia de zonas de almacenamiento, siendo de responsabilidad de los administradores el dar las instrucciones a los miembros de la comunidad que habita, labora o realiza actividades en la edificación para que coloquen los desechos en el contenedor más cercano.

11. En caso de considerarlo apropiado y el volumen de residuos y/o desechos justifique su colocación, los administradores podrán solicitar la colocación de los contenedores comunales o puntos limpios dentro del área construida para el efecto y que reúna las características mínimas que permitan el servicio de recolección contenerizada. También podrán adquirir en propiedad contenedores compatibles, debiendo en este caso el prestador proceder a su retiro.

Almacenamiento en edificios: De manera general, cada habitante de un edificio deberá colocar los desechos y/o desechos en los lugares establecidos según los criterios antes indicados, sin embargo todo edificio de habitación o comercial de cuatro o más pisos que opte por recolectar los desechos que en él se produzcan, podrán contar con ductos verticales.

Estos deberán ser contruidos con material contra incendio en toda su altura, ya sean metálicos o de hormigón afinado en toda su extensión, perfectamente lisos y sin juntas salientes, de sección transversal mínima de 0.20 M², cilíndricos o con sus esquinas redondeadas en caso de sección rectangular, de modo que los residuos sólidos puedan caer libremente y sin obstrucciones, y acumularse en receptáculos, o carros receptores colocados bajo tales ductos a nivel del suelo.

Los ductos y buzones deberán contar al menos con lo siguiente:

1. Los buzones de descarga en los diferentes pisos serán de diseño tal que no obstruyan la caída de residuos sólidos arrojados desde pisos superiores;
2. Deberán ser diseñados de forma que se permita su cierre hermético a prueba de insectos y roedores así como de emanaciones de malos olores que puedan entrar al edificio por corrientes de aire a través de los ductos;
3. El extremo superior de esos ductos deberá comunicar con el exterior del edificio y estará provisto de una rejilla metálica fina, resistente e inoxidable, que impida la entrada de insectos y ratas, y de una cubierta y sombrero metálico, desmontable para que facilite la ventilación del ducto y que, a la vez, en caso necesario, permita

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

eliminar cualquier obstrucción o material adherido a sus paredes y examinar el estado de limpieza de éstas.

Los receptáculos deberán contar al menos con lo siguiente:

1. Material resistente y sanitariamente aceptable, de fácil limpieza y lavado, estancos;
2. Deben estar protegidos contra la corrosión;
3. Deben contar con la boca de mayor superficie que el fondo.

Art. 37.- Otras directrices.- El sistema de recolección ordinaria de residuos y/o desechos sólidos mediante el sistema de aceras y esquinas se regirá en los demás a las directrices para el sistema contenerizada en lo que le fuere aplicable.

SUB CAPITULO IV

Recolección Ordinaria por Sistema Contenerizado

Art. 38.- Definición.- En el sistema de recolección contenerizada no existirá manipulación directa de los residuos y/o desechos sólidos por parte de personas, la misma solo se llevará a cabo con los vehículos especializados para este tipo de recolección. El sistema contenerizado procura receptáculos para que los residuos y/o desechos sólidos de una población sean transferidos desde los lugares donde son producidos hasta dicho receptáculo o contenedor que generalmente está ubicado en el espacio público, para su almacenamiento temporal. Dichos contenedores son vaciados por camiones recolectores que transportan los desechos y/o residuos desde el punto de alza hasta el lugar de transferencia o disposición final.

Los contenedores callejeros o comunales pueden ser de diferentes formas, generalmente en forma cúbica ya sean de metal o plástico de diferentes capacidades, de acuerdo a los parámetros de densidad poblacional y distancia geográfica.

Art. 39.- Almacenamiento de residuos y/o desechos sólidos en el sistema de recolección contenerizada.- En caso de lugares o zonas donde se hubiere establecido el sistema de recolección por contenedores, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos y/o desechos sólidos hasta los contenedores comunales que se establezcan para el efecto, lugar único y exclusivo de almacenamiento.

En caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos y/o desechos sólidos hasta el sitio que determine la entidad de aseo, o hasta los contenedores más cercanos ubicados en los accesos a estos conglomerados.

Art. 40.- Características del sistema.- El sistema ordinario de recolección de residuos y/o desechos sólidos por sistema de conterización, atiende a las siguientes características:



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

De los contenedores.- Son receptáculos de almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos, generalmente de forma cónica sin aristas vivas, con una estructura en una única pieza que garantiza rigidez necesaria tanto para albergar residuos y/o desechos como para su descarga y limpieza, los cuales deben contar con al menos las siguientes características técnicas:

- a) Deben contar con certificado de conformidad con la norma europea EN12574 parte 1-2-3.;
- b) Su capacidad debe ser igual o mayor a 2.0 m³ hechos de un material de alta resistencia, preferentemente metálicos y herméticos, dotados de tapa y con mecanismo de abertura manual y con pedal, y que tengan un mecanismo de cierre automático de la tapa., que facilite el depósito de los desechos a los usuarios del servicio y lo puedan hacer con el máximo de higiene y seguridad;
- c) Deben tener pedal u otro mecanismo que permita su apertura sin el uso de las manos;
- d) En lo posible debe ser amigable para personas con discapacidad física;
- e) Deben ser aptos para la recolección en el sitio de manera automatizada con vehículos que sean plenamente compatibles con dichos contenedores, de preferencia que pertenezcan a un mismo sistema tecnológico, de acuerdo a las normas internacionales vigentes;
- f) Deben permitir el lavado en el sitio de manera automatizada con vehículos que sean plenamente compatibles con dichos contenedores, de preferencia que pertenezcan a un mismo sistema tecnológico, de acuerdo a las normas internacionales vigentes;
- g) Deben facilitar el acopio de desechos de manera que inhíba el contacto con animales, impida derrames sobre las aceras o calles y no estén los desechos expuestos a los agentes dispersantes.

De la ubicación de los contenedores.- Los contenedores deben ser ubicados técnicamente de tal forma que garanticen a la ciudadanía su fácil acceso. Los siguientes principios deberán regir su ubicación:

- a) El contenedor debe cubrir la real demanda de la zona;
- b) La distancia entre contenedores debe ser razonable tomando en cuenta la densidad poblacional y la posibilidad de su recolección;
- c) En lo posible se utilizará la calzada para su ubicación, debiendo el Municipio garantizar la seguridad del mismo;
- d) En donde existan aceras que puedan albergar el contenedor, se lo ubicará en dicha acera, debiendo el Gobierno Municipal efectuar las obras civiles que garanticen la protección del contenedor y la fácil circulación de los peatones.

[Firma manuscrita]



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

SUB CAPITULO V

Metodología del Trabajo para la Recolección Ordinaria

Cualquiera que sea el sistema de recolección ordinaria de residuos y/o desechos sólidos aplicado, se determinará claramente el macro y microruteo.

Art. 41.- Macroruteo.- Se entiende como la definición del ruteo o rutas para la recolección de desechos y/ o residuos

Art. 42.- Microruteo.- Se refiere a la planificación pormenorizada de la recolección de los desechos y/o residuos, esto es tiempos, frecuencias de recolección y horarios. Para el caso del sistema de recolección contenerizada se señalará la ubicación de los contenedores y su monitoreo individual el mismo que determinará su frecuencia de recogida particular.

Art. 43.- Ruteo o rutas para la recolección de desechos y/o residuos.- Las entidades prestadoras del servicio deben establecer con precisión el recorrido que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio.

Para el diseño de las rutas se recomienda seguir la siguiente metodología:

1. Definir planimétricamente la zona a servir estableciendo el número de kilómetros lineales y teniendo en cuenta los planes de desarrollo de cada zona;
2. Incluir en el plano las toneladas diarias de residuos y/o desechos sólidos para cada vivienda ó contenedor, de acuerdo con el sistema de recolección previamente escogido.
3. Subdividir el área en zonas que tengan el mismo uso, por ejemplo: residencial, comercial, industrial, etc.

Art. 44.- Microruteo o pormenorización de la recolección.- Las entidades prestadoras del servicio deben señalar los tiempos estimados para la realización del servicio; horarios y frecuencias y en el caso del uso de recolección contenerizada las estadísticas de llenado de contenedores para determinar su comportamiento y recolección selectiva.

Para el diseño del microruteo deben tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El diseño debe comenzar en el punto más cercano al garaje del vehículo y terminar en el punto más cercano al sitio de disposición final de éstos;
2. Los residuos y/o desechos localizados en zonas de congestión vial se deben recoger a una hora del día tal que no haya congestiones de tráfico que retrasen el recorrido, o mediante horarios nocturnos de ser necesario;
3. Debe ser continua, es decir que contenga una serie de calles sin zonas muertas o traslapadas con calles correspondientes a otras rutas. En todo caso el

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

prestador del servicio podrá establecer rutas críticas o, en el caso del sistema contenerizado, se establecerán rutas por frecuencia de llenado;

4. Las microrutas correspondientes a una misma zona de servicio deben en lo posible recolectar un mismo número de cargas diarias lo que le da flexibilidad al servicio;
5. En zonas de cerros, la recolección debe empezar en la parte más alta y continuar cuesta abajo mientras se cargan los vehículos;
6. Debe minimizarse los tiempos muertos y recorridos improductivos, para este efecto debe evitarse por completo la distracción de la cuadrilla o camión recolector por lo que no puede permitirse el reciclaje en el servicio de recolección;
7. Censo de grandes generadores de basura;
8. Usos del suelo;
9. Las Frecuencias de recolección se fijarán dependiendo de las características del clima, de la zona, y en la generación de residuos y/o desechos, esta frecuencia debe incrementarse para eliminar los problemas de olores y de infestación de insectos y roedores asociados con la acumulación y putrefacción de tales residuos.

Art. 45.- Directrices para Microruteo en el Sistema de Recolección Ordinaria por Acera o Esquina.- Para el establecimiento de las frecuencias y los horarios aplicados a la recolección por el sistema de acera o esquina, el Gobierno Municipal deberá tomar en cuenta en especial los siguientes usos:

1. Vías del centro del Municipio y de alto tráfico vehicular y peatonal,
2. Hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud,
3. Recolección a industrias,
4. Zonas de difícil acceso,
5. Cualquier otro gran generador,
6. Niveles máximos de ruido permitidos, y,
7. Horarios Nocturnos en zonas con alto tráfico vehicular.

Todo cambio en las rutas, frecuencias y horarios deberá ser notificado con anterioridad a los usuarios atendidos. Si el día propuesto de recolección es festivo y la empresa de recolección no labora en ese día, ésta deberá diseñar un plan de contingencia de modo que la recolección se normalice en los siguientes dos días.

Art. 46.- Directrices para Microruteo en el Sistema de Recolección Ordinaria Contenerizada.- Para determinar las frecuencias de recolección y los horarios en el caso de la recolección contenerizada se recomienda los siguientes parámetros:

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

1. Cuantificar el llenado de los contenedores, dato que permitirá fijar una frecuencia de recolección particular para cada contenedor dispuesto en la vía pública de tal manera que los desechos no se desborden del contenedor.
2. Mantener un comportamiento histórico de llenado para que en periodos festivos o de gran producción de desechos y/o residuos se prevea el aumento de la frecuencia de recolección o el aumento momentáneo de contenedores en la zona afectada;
3. La entidad que realice la recolección deberá planificar espacios en el día, tarde o noche que le permitan cumplir la recolección particular a cada contenedor con el fin de cumplir la frecuencia prevista ya que la naturaleza del servicio permitirá el depósito de los desechos y/ o residuos las 24 horas al día.

La entidad prestadora del servicio de aseo debe ofrecer por lo menos dos veces al año el servicio de recolección de aquellos residuos que por su manejo no puedan ser recogidos por el sistema de recolección ordinario, tales como: neveras, calentadores, árboles, etc. La entidad prestadora del servicio de aseo debe informar a la comunidad sobre las condiciones y fecha de este servicio, el cual estará sujeto al pago de un derecho a favor de la entidad prestadora del servicio.

El responsable del transporte de residuos y/o desechos sólidos con características especiales deberá solicitar y obtener un permiso previo de la Autoridad Ambiental Municipal Competente.

Art. 47.- Selección del vehículo de recolección.- El vehículo recolector debe seleccionarse de modo que se minimice el costo de la recolección total por tonelada de residuo y/o desecho sólido recolectado, y además que debe ser totalmente compatible con los contenedores comunitarios que se instalen para el efecto en el caso de recolección contenerizada.

Los vehículos recolectores de entidades prestadoras del servicio de aseo y en general, cualquier vehículo que realice la recolección deben cumplir con las siguientes características:

1. Los vehículos recolectores deben ser estancos es decir, no permitir el escape de líquidos sólidos o gases concentrados dentro del mismo;
2. Las cajas de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos, deben ser de tipo de compactación cerrada de manera que impidan la pérdida del lixiviado, y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga;
3. Los equipos deben efectuar rápidamente la carga y descarga de los residuos almacenados en las cajas cerradas y abiertas, para evitar al máximo la dispersión de los residuos y/o desechos sólidos y la emisión de polvos. La carga y descarga no debe superar un minuto;



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

4. Los vehículos deberán cubrir los residuos y/o desechos , de modo que se reduzca al mínimo al contacto con la lluvia y el viento, y se disminuya el impacto visual;
5. Deben estar dotados con equipos contra incendios y accidentes;
6. Deben estar claramente identificados (color, logotipos, número de identificación, etc.);
7. Deben contar con equipos de compactación de residuos y/o desechos sólidos;
8. En el caso de servicio contenerizado, adicionalmente los vehículos de recolección deben estar diseñados para realizar la carga lateral automatizada;
9. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deben lavarse al final de la jornada diaria.

Art. 48.- Selección de vehículos de lavado.- En el caso de servicio contenerizado la entidad prestadora del servicio deberá contar con vehículos de lavado de contenedores in situ. El lavado de contenedores se hará luego del proceso de recolección.

Los vehículos de lavado de contenedores deberán cumplir al menos con las siguientes especificaciones:

1. Deben estar diseñados para realizar la carga lateral de los mismos, poseer una cisterna para agua limpia de al menos 5000 litros y uno de aguas residuales de igual capacidad;
2. El lavado no debe superar los 2 minutos por cada contenedor;
3. Luego del lavado debe realizarse un proceso de desinfección del contenedor a través de encimas y químicos.

CAPITULO II

RÉCOLECCIÓN ESPECIAL O ASEO CONTRATADO

Art. 49.- Contratación directa.- Bajo el régimen de recolección especial de residuos y/o desechos sólidos o sistema de aseo, los usuarios pueden contratar de forma directa el servicio de recolección con empresas calificadas por el Gobierno Municipal para el efecto. Este servicio estará sujeto al pago de un estipendio a favor de la entidad prestadora del servicio.

Art. 50.- Residuos y/o desechos sólidos amparados por este régimen.- Los residuos y/o desechos sólidos que se rigen obligatoriamente por este sistema de recolección especial o sistema de aseo contratado son los residuos y/o desechos sólidos peligrosos, hospitalarios y escombros y otros. Por tanto, los generadores de este tipo de residuos necesariamente deberán contratar el servicio con las empresas prestadoras de la recolección.





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, pueden participar de este régimen otro tipo de residuos y/o desechos sólidos, sin importar su clasificación en los términos previstos en la presente ordenanza.

Art. 51.- Empresas prestadoras del servicio.- Las empresas interesadas en prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos y/o desechos sólidos bajo el régimen especial o de aseo contratado, deberán calificarse y celebrar un convenio con el Gobierno Municipal, para acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para tal efecto.

Para la prestación de este servicio para la recolección de residuos y/o desechos peligrosos u hospitalarios, deberán adicionalmente cumplir con las directrices establecidas para el manejo de ese tipo de residuos, debiendo la Autoridad Ambiental Municipal competente asegurarse que dichas empresas ofrecen las garantías mínimas para el efecto.

Art. 52.- De la libre competencia.- El Gobierno Municipal en todo momento garantizará la libre competencia de las empresas prestadoras del servicio para el régimen especial.

Art. 53.- Usuarios que pueden utilizar este régimen.- El régimen especial puede ser utilizado por los organizadores de eventos públicos, que deben realizar la recolección de forma inmediata a la culminación del evento, por usuarios que por sus volúmenes de generación de residuos y/o desechos necesiten un tratamiento personalizado (industriales, comerciales, etc.), por usuarios que por el difícil acceso a sus viviendas del servicio de recolección ordinario necesiten una atención más personalizada, y en definitiva cualquier otro usuario que acredite una necesidad especial para que se mejore su sistema de recolección.

La petición del usuario se la puede realizar directamente ante el Gobierno Municipal o ante la empresa prestadora del servicio que hubiese elegido, la cual a su vez solicitará a la Municipalidad la respectiva autorización.

Art. 54.- Pago del derecho.- El Gobierno Municipal decidirá si el pago por el servicio de recolección especial o aseo contratado será recaudado por la Municipalidad y luego trasladado a la empresa prestadora del servicio, o si autoriza el cobro directo por parte de la empresa prestadora del servicio. El prestador del servicio autorizado podrá acordar con este Gobierno Municipal el cobro directo al momento de la suscripción del convenio de operación.

En caso del cobro directo el prestador del servicio especial deberá haber contratado previamente el servicio de transferencia y disposición final de los residuos que pretende recolectar a fin de garantizar al cliente la correcta disposición final de los residuos.

El costo de recolección especial o aseo contratado debe incluir el valor que el prestador del servicio incurrirá por transporte y disposición final.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

El valor del servicio resultante de la prestación del servicio especial o aseo contratado, será pactado libremente por un usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio.

En todos estos casos, siempre y cuando no existan otros residuos y/o desechos que sean recolectados por el servicio ordinario, el usuario dejará de cancelar al Gobierno Municipal la Tasa de Recolección de Basura mientras dure el contrato con el prestador de este servicio.

SUBCAPITULO I

Recolección Especial de Residuos y/o Desechos Sólidos Peligrosos

Art. 55.- Recolección Especial.- Por sus características los residuos y/o desechos peligrosos se acogerán obligatoriamente al sistema de recolección especial o aseo contratado, sin que sea posible ningún tipo de recolección ordinaria.

Art. 56.- Definición de residuos peligrosos.- Se denomina residuo y/o desecho peligroso a aquel que por exhibir una o varias de las características y/o propiedades que confieren la calidad de residuo o desecho que pueda causar daño a la salud humana o al medio ambiente.

Así mismo, se consideran residuos y/o desechos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con residuos y/o desechos o materiales considerados como peligrosos, cuando dichos materiales, aunque no sean residuos, exhiban una o varias de las características y/o propiedades que confieren la calidad de peligroso.

Art. 57.- Características que confieren a un residuo y/o desecho la calidad de peligroso.- La calidad de peligroso es conferida a un residuo y/o desecho que exhiba características y/o propiedades infecciosas, combustibles, inflamables, explosivas, volátiles, corrosivas, reactivas y tóxicas. A continuación se definen estas características y/o propiedades.

a) Característica que hace a un residuo y/o desecho peligroso por ser infeccioso: Se considera residuo y/o desecho infeccioso aquel que contiene microorganismos tales como bacterias, protozoarios, virus, rickettsias, hongos y recombinantes híbridos y mutantes y sus toxinas, con la suficiente virulencia y concentración para producir una enfermedad infecciosa o toxoinfecciosa.

b) Característica que hace a un residuo y/o desecho peligroso por ser combustible: Se considera residuo y/o desecho combustible aquel que puede arder por acción de un agente exterior, como chispa o cualquier fuente de ignición, y que contiene sustancias, elementos o compuestos que al combinarse con el oxígeno son capaces de generar energía en forma de calor, luz, dióxido de carbono y agua, y tienen un punto de inflamación igual o superior a 60°C e inferior a 93°C.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

c) Característica que hace a un residuo y/o desecho peligroso por ser inflamable: Se considera residuo inflamable aquel residuo y/o desecho (o mezcla de residuos y/o desecho) que puede arder en presencia de una llama o un chispa bajo ciertas condiciones de presión y temperatura, y presenta cualquiera de las siguientes propiedades:

1. Ser un gas que a 20 °C y una atmósfera de presión arde en una mezcla igual o menor al 13% del volumen del aire.
2. Ser un líquido cuyo punto de inflamación es inferior a 60 °C, con excepción de las soluciones acuosas con menos de 24 grados de alcohol en volumen.
3. Ser un sólido con la capacidad bajo condiciones de temperatura de 25 °C y presión de una atmósfera, de producir fuego por fricción, absorción de humedad y alteraciones químicas espontáneas, o de quemar vigorosa y persistentemente dificultando la extinción del fuego.
4. Ser un oxidante que puede liberar oxígeno y, como resultado, estimular la combustión y aumentar la intensidad del fuego en otro material.

d) Característica que hace a un residuo peligroso por ser explosivo: Se considera residuo explosivo todo residuo sólido o líquido (o mezcla de residuos) que por sí mismo es capaz, mediante una reacción química, de emitir un gas a una presión que pueda ocasionar daño a la salud humana y/o al medio ambiente, y además presenta cualquiera de las siguientes propiedades:

1. Formar mezclas potencialmente explosivas con el agua.
2. Ser capaz de producir fácilmente una reacción o descomposición detonante o explosiva a 25 °C y presión de una atmósfera.
3. Ser una sustancia fabricada con el fin de producir una explosión o efecto pirotécnico.

e) Característica que hace a un residuo y/o desecho peligroso por ser volátil: Se considera residuo volátil aquel que exhiba cualquiera de las siguientes propiedades:

1. Tener una presión de vapor absoluta mayor de 78 mm de mercurio a 25 °C.
2. Tener una constante de la ley de Henry mayor de o igual a 105 atm.m³/mol.

f) Característica que hace a un residuo y/o desecho peligroso por ser corrosivo: Se considera residuo y/o desecho corrosivo aquel que posee la capacidad de deteriorar o destruir tejidos vivos, degradar otros materiales, y presenta cualquiera de las siguientes propiedades:



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

1. Que sea acuoso y que tenga un pH menor de o igual a 2, o mayor de o igual a 12.5.
 2. Que sea liquido y corroa el acero a una tasa mayor de 6.35 mm por año, a una temperatura de ensayo de 55 °C.
- g) Característica que hace a un residuo y/o peligroso por ser reactivo: Se considera residuo reactivo aquel que al mezclarse o ponerse en contacto con otros elementos, compuestos, sustancias o residuos pueda tener cualquiera de las siguientes propiedades.
1. Ser normalmente inestable y reaccionar de forma violenta e inmediata sin detonar.
 2. Interactuar violentamente con agua.
 3. Generar gases, vapores y humos tóxicos en cantidades suficientes para provocar daños a la salud humana o al ambiente cuando se mezcla con agua.
 4. Poseer, entre sus componentes, sustancias tales como cianuros, sulfitos, etc. que por reacción bajo ciertas condiciones específicas liberan gases, vapores o humos tóxicos en cantidades suficientes para poner en riesgo la salud humana o el ambiente.
 5. Ser capaz de producir una reacción explosiva o detonante bajo la acción de un fuerte estímulo inicial o de calor en ambientes confinados.
 6. Produce una reacción endotérmica o exotérmica al ponerse en contacto con el aire, agua o cualquier sustancia o elemento.
- h) Característica que hace a un residuo peligroso por ser tóxico: Se considera residuo tóxico aquel que en virtud de su capacidad de provocar efectos biológicos indeseables o adversos puede causar daño a la salud humana, animal o vegetal y/o al medio ambiente.

Art. 58.- Plan de Manejo de residuos y/o desechos peligrosos.- Las instalaciones, establecimientos o actividades que anualmente den origen a más de 12 kilogramos de residuos tóxicos agudos o a más de 12 toneladas de residuos y/o desechos peligrosos que presenten cualquier otra característica de peligrosidad deberán contar con un Plan de Manejo de Residuos y/o Desechos Peligrosos presentado ante la Autoridad Ambiental Municipal Competente.

El Plan deberá ser diseñado por un profesional e incluirá todos los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para lograr que el manejo interno y la eliminación de los residuos se hagan con el menor riesgo posible.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Toda modificación del Plan deberá ser previamente presentada ante la Autoridad Ambiental Municipal Competente. En todos los casos esta instancia podrá solicitar su modificación y hará el seguimiento respectivo para su cumplimiento.

Art. 59 - Requisitos mínimos del Plan de Manejo: El Plan de Manejo de Residuos y/o Desechos Peligrosos deberá privilegiar opciones de sustitución en la fuente, minimización y reciclaje cuyo objetivo sea reducir la peligrosidad, cantidad y/o volumen de residuos que van a disposición final y deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción de las actividades que se desarrollan en el proceso productivo, sus flujos de materiales e identificación de los puntos en que se generan residuos peligrosos.
- b) Identificación de las características de peligrosidad de los residuos y/o desechos generados y estimación de la cantidad anual de cada uno de ellos.
- c) Análisis de alternativas de minimización de la generación de residuos y/o desechos peligrosos y justificación de la medida seleccionada.
- d) Detalle de los procedimientos internos para recoger, transportar, embalar, etiquetar y almacenar los residuos.
- e) Definición del perfil del profesional o técnico responsable de la ejecución del Plan, así como, del personal encargado de operarlo.
- f) Definición de los equipos, rutas y señalizaciones que deberán emplearse para el manejo interno de los residuos peligrosos.
- g) Hojas de Seguridad para el Transporte de Residuos y/o Desechos Peligrosos para los diferentes tipos de residuos y/o desechos peligrosos generados en la instalación.
- h) Capacitación que deberán recibir las personas que laboran en las instalaciones, establecimientos o actividades donde se manejan residuos peligrosos.
- i) Plan de Contingencias.
- j) Identificación de los procesos de eliminación a los que serán sometidos los residuos peligrosos, explicitando los flujos y procesos de reciclaje y/o reutilización.

Art. 60.- Diferenciación en la fuente.- El Generador de residuos, si fuera el caso, deberá establecer un manejo diferenciado entre los residuos y/o desechos peligrosos y los que no lo son.

Art. 61.- Almacenamiento.- Todo sitio destinado al almacenamiento de residuos y/o desechos peligrosos deberá contar con la correspondiente autorización de instalación.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Art. 62.- Periodo de almacenamiento.- El periodo de almacenamiento de los residuos y/o desechos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. Sin embargo, en casos justificados, se podrá solicitar, una extensión de dicho periodo hasta por un lapso igual, para lo cual se deberá presentar un informe técnico.

Art. 63.- Sitio de Almacenamiento.- Los sitios donde se almacenen residuos y/o desechos peligrosos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos.
- b) Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,80 metros de altura que impida el libre acceso de personas y animales.
- c) Estar techados y protegidos de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar.
- d) Garantizar que se minimizará la volatilización, el arrastre o la lixiviación y en general cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente que pueda afectar a la población.
- e) Tener una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados.

Art. 64.- Transporte de residuos y/o desechos peligrosos.- Sólo podrán transportar residuos y/o desechos peligrosos por calles y caminos públicos las empresas calificadas que hayan sido autorizadas por el Gobierno Municipal mediante el respectivo certificado de movilización.

Los residuos y/o desechos sólidos peligrosos serán transportados hasta el sitio que para su disposición final se determine.

El prestador del servicio de disposición final de este tipo de residuos y/o desechos debe contar con un lugar debidamente autorizado y, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, debe cumplir con las normas mínimas establecidas para el efecto por la Autoridad Ambiental Competente.

Art. 65.- Requisitos de la solicitud y plan de contingencia.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la solicitud respectiva deberá contener las características e identificación de los vehículos a utilizar y la ubicación y las características de las instalaciones del sistema de transporte y de los equipos de limpieza y descontaminación.

Además, deberá incluir un Plan de Contingencias para abordar posibles accidentes que ocurran durante el proceso de transporte.

El Plan de Contingencias deberá contemplar lo siguiente:

- a) Medidas de control y/o mitigación

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

- b) Capacitación del personal
- c) Identificación de las responsabilidades del personal
- d) Sistema de comunicaciones portátil para alertar a las autoridades competentes
- e) Identificación, ubicación y disponibilidad de personal y equipo para atender las emergencias.

Art. 66.- Capacitación del personal.- El personal que realice el transporte de residuos y/o desechos peligrosos deberá estar debidamente capacitado para la operación adecuada del vehículo y de sus equipos y para enfrentar posibles emergencias.

Art. 67.- Vehículos de recolección.- Los vehículos que se utilicen en el transporte de residuos y/o desechos peligrosos deberán estar diseñados, contruidos y operados de modo que cumplan su función con plena seguridad.

En todo, caso tales vehículos deberán ser adecuados para el tipo, características de peligrosidad y estado físico de los residuos y/o desechos a transportar, conforme a la información que sobre éstos debe proporcionar el Generador.

Art. 68.- Directrices para la gestión de residuos y/o desechos peligrosos.- La gestión de residuos y/o desechos peligrosos debe basarse en el marco de las directrices básicas que se presentan a continuación:

1. Minimizar el riesgo sobre la salud humana y sobre el ambiente asociado con cada uno de los elementos de gestión de residuos y/o desechos peligrosos.
2. Identificar adecuadamente cada flujo de residuos y/o desechos peligrosos para garantizar su adecuada gestión.
3. Cuantificar la tasa de generación de cada flujo de residuos y/o desechos peligrosos.
4. Segregar los residuos y/o desechos peligrosos según incompatibilidades.
5. Segregar diferentes flujos de residuos y/o desechos peligrosos.
6. Se prohíbe la dilución de todo residuo y/o desecho peligroso.

Art. 69.- Directrices para la ubicación de instalaciones para la gestión de residuos y/o desechos peligrosos.- Los sitios en donde se ubiquen instalaciones para la gestión de residuos y/o desechos peligrosos (almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, etc.) deben seleccionarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Criterio sísmico - Fallas. No deben ubicarse en zonas que se encuentren a menos de 60 m de fallas geológicas que han presentado desplazamientos en el periodo holoceno. Este requisito no es aplicable cuando el generador o receptor responsable de las instalaciones puede demostrar a satisfacción del Gobierno Municipal que dichas instalaciones mantendrán su integridad estructural en el evento de un desplazamiento de la falla.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

2. Criterio sísmico - Estabilidad. No deben ubicarse en zonas que estén sujetas a deslizamientos.
3. Criterio de estabilidad en general. El operador de una instalación para el manejo de residuos y/o desechos peligrosos debe demostrar a satisfacción del Gobierno Municipal que todas las estructuras en donde se manejen dichos residuos y/o desechos no están comprometidas durante eventos inestables, tales como flujos de residuos arrastrados por la lluvia en casos de altas precipitaciones, rápida formación de sumideros causados por una excesiva retirada del agua subterránea, deslizamientos por explosivos, licuefacción repentina del suelo, etc.
4. Criterio de inundación. No deben ubicarse en zonas que sean propensas a inundarse, y en particular en zonas que se encuentren dentro de la planicie de inundación definida con base en un periodo de recurrencia de 100 años.
5. Criterio de humedales. No pueden ubicarse en humedales, a menos que el operador demuestre a satisfacción del Gobierno Municipal que el riesgo de contaminación del área es mínimo teniendo en cuenta el tipo y cantidad de residuos y/o desechos que pueden ser liberados al ambiente en el evento de una inundación y su impacto sobre la calidad de las aguas superficiales y sobre el medio ambiente, incluidos los sedimentos y las especies de flora y fauna de la zona.

Art. 70.- Directrices para los generadores de residuos y/o desechos peligrosos.- Las siguientes directrices son de cumplimiento obligatorio para los generadores de residuos y/o desechos peligrosos.

1. El generador debe envasar los residuos y/o desechos en recipientes herméticos y de características físicas y mecánicas tales que permitan, en forma segura, su manipulación y transporte, así como minimizar los riesgos de pérdida o derrame de dichos residuos. Los envases, teniendo en cuenta su material de construcción, deben ser compatibles con los residuos y/o desechos peligrosos que en ellos se pretenda envasar. En la medida de lo posible se tenderá a realizar la recolección de residuos y/o desechos peligrosos a través de contenedores de alta tecnología diseñados para el efecto.
2. Cada recipiente que contenga residuos y/o desechos peligrosos debe estar identificado en forma indeleble y numerado consecutivamente; la identificación deber incluir un rótulo o etiqueta firmemente fijado sobre el envase. La etiqueta debe incluir, de manera legible, la descripción del residuo peligroso y/o desecho (según sus características y el proceso de origen); su cantidad; su estado físico; su tipo y grado de peligrosidad; el nombre, dirección y teléfono del generador; fecha de envasado (si se trata de un residuo acumulado a lo largo de un periodo de tiempo, la fecha en que empezó la acumulación).

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

3. Previo a su transporte, cada recipiente que contenga residuos y/o desechos peligrosos debe tener un rótulo o etiqueta en la cual se indique el destino y las medidas de emergencia que deben ser tomadas en caso de alguna contingencia.
4. El generador debe disponer de un área de almacenamiento de residuos y/o desechos peligrosos diseñada o adecuada para tal fin.
5. El generador debe llevar un registro o bitácora en el cual documente regularmente el origen, cantidad y características de cada uno de los flujos de residuos y/o desechos peligrosos que genere.
6. El generador debe llevar un registro o bitácora de los movimientos de entrada y salida de recipientes del área de almacenamiento.
7. El generador debe capacitar al personal encargado del empaque, almacenamiento y embalaje del residuo y/o desechos peligroso dentro de sus instalaciones y además debe brindar el equipo para el manejo adecuado de estos y la protección personal necesaria para ello.
8. El generador debe poseer un plan de atención de emergencias relacionadas con el manejo de los residuos y/o desechos peligrosos y debe contar en todo momento con personal capacitado para su implementación.
9. Con el fin de garantizar una adecuada y responsable gestión integral de los residuos peligrosos, se recomienda que el generador lleve a cabo auditorías de las empresas transportadoras y receptoras que manejen sus residuos y/o desechos peligrosos.
10. El generador puede optar por utilizar el régimen especial o aseo contratado para la recolección de los residuos y/o desechos peligrosos que genere.
11. Todos los productores de residuos y/o desechos peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuados y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atender a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes.

Art. 71.- Directrices aplicables a recolectores de residuos y/o desechos peligrosos.- Las siguientes directrices son de cumplimiento obligatorio para las empresas calificadas que presten el servicio de recolección de residuos y/o desechos peligrosos:

1. Es obligación entregar la totalidad de los residuos y/o desechos peligrosos recibidos de un generador al receptor designado para el efecto, sea para tratamiento, disposición final, etc.
2. Deben contar con un procedimiento de carga y descarga de los residuos y/o desechos peligrosos de sus vehículos.
3. El recolector debe estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados con el fin de minimizar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente. En la medida



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

posible, la selección de rutas y horarios debe propender por evitar cruces con cuerpos de agua y zonas de alto riesgo.

4. El recolector debe brindar el entrenamiento adecuado a sus trabajadores con el fin de garantizar un manejo adecuado de los residuos y/o desechos peligrosos y una atención pronta a emergencias.
5. El recolector en ningún momento puede movilizar en un mismo transporte aquellos residuos y/o desechos que resulten incompatibles.

SUBCAPITULO II

Recolección Especial de Residuos y/o Desechos Sólidos Hospitalarios

Art. 72.- Recolección Especial.- Por sus características los residuos y/o desechos sólidos hospitalarios se acogerán obligatoriamente al sistema de recolección especial o aseo contratado, sin que sea posible ningún tipo de recolección ordinaria.

Art. 73.- De los tipos de Residuos y/o Desechos Sólidos Hospitalarios.- Los residuos y/o desechos sólidos hospitalarios son los que generen todo tipo de establecimiento relacionado con el área de la salud, y que se clasifican en:

a) Desechos y/o residuos infecciosos: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:

1. Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.
2. Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.
3. Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.
4. Objetos cortopunzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas y otros objetos de vidrio que se han roto.
5. Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y desechos de alimentos provenientes de pacientes de aislamiento.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

6. Desechos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias.
- b) Desechos Especiales: generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:
1. Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivas.
 2. Desechos radioactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.
 3. Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, fármacos citotóxicos.

Art. 74.- Plan de gestión de residuos y/o desechos hospitalarios.- Todo establecimiento relacionado con el área de la salud que genere residuos y/o desechos hospitalarios debe elaborar un plan de gestión que comprenda las fases de generación, clasificación, aislamiento, transporte, tratamiento y almacenamiento de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento correspondiente que se expida para el efecto.

Además estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, Gobierno Municipal, la Comisaría Municipal y la Policía a través de las instancias respectivas.

Es recomendable que dicho plan forme parte de un plan general de gestión de residuos y/o desechos para el establecimiento en cuestión.

El plan de gestión debe ser divulgado entre todas las personas involucradas en el manejo de residuos hospitalarios, partiendo desde la generación de los mismos y continuando hasta su destrucción o disposición final. Dicha divulgación debe realizarse a través de sesiones de entrenamiento y actualización celebradas periódicamente y ofrecidas a todas esas personas.

Para casos de accidentes y emergencias, el plan anual de gestión de desechos de establecimientos de salud, incluirá un plan ante la contingencia de producirse uno de estos hechos.

El Plan deberá ser diseñado por un profesional e incluirá todos los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para lograr que el manejo interno y la eliminación de los residuos y/o desechos se hagan con el menor riesgo posible.

Toda modificación del Plan deberá ser previamente presentada ante la Autoridad Ambiental Municipal Competente. En todos los casos la Autoridad Ambiental Municipal

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Competente podrá solicitar su modificación y hará el seguimiento respectivo para su cumplimiento.

Art. 75.- Requisitos mínimos del plan de gestión.- El plan de gestión debe contemplar los siguientes aspectos:

- a) Planteamiento de la codificación por colores y de los logotipos, anagramas y textos que vayan a ser usados para identificar los envases, las zonas y los equipos empleados para su gestión.
- b) Tipo de envases a utilizar dependiendo del tipo de residuos y/o desechos hospitalarios a manejar.
- c) Identificación de zonas de manejo, en particular zonas de almacenamiento y zonas en las que se vayan a adelantar actividades de tratamiento de estos residuos.
- d) Identificación de contratistas empleados para la gestión total o parcial, intracentro o extracentro.

Art. 76.- Directrices para la recolección. Las empresas calificadas que realicen la recolección especial o aseo contratado deben cumplir al menos con las siguientes directrices:

1. Los vehículos empleados deben garantizar la estanqueidad (contener derrames que puedan ocurrir en su interior y evitar fugas).
2. Los vehículos empleados deberán contar con sistemas de comunicación que permitan a los operarios notificar en caso de accidentes o daños en el vehículo que impidan su funcionamiento. El personal responsable del transporte debe conocer en detalle los procedimientos que deben implementar en caso de una emergencia.
3. Los vehículos empleados deberán disponer de extractores de aire equipados con filtros biológicos. Dichos filtros deben ser manejados como desechos y/o residuos infecciosos cuando sean reemplazados según las especificaciones correspondientes.
4. Los vehículos en los que los sean transportados deben ser lavados y desinfectados periódicamente, y los efluentes producto de esa operación de limpieza deben ser manejados de manera adecuada.

Art. 77.- Separación.- Los desechos y/o residuos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el capítulo IV del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en establecimientos de Salud en el Ecuador emitido por el Ministerio de Salud Pública.

La persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de "separación en el lugar de origen", es decir en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Art. 78.- De los recipientes.- Los recipientes usados para la clasificación de desechos deben estar de acuerdo a las normas descritas en el Registro Oficial No. 106, Capítulo V; emitidas por el Ministerio de Salud Pública y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo de 8 a 12 horas.

Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda se procederá a instalar una nueva. La funda será de color rojo.

Art. 79.- Almacenamientos.- Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos Capítulo V emitido por el Ministerio de Salud Pública que se encuentra vigente y que será aplicado según corresponda con esta Ordenanza.

Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

Art. 80.- Almacenamiento Final.- La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad generada.

Debe estar construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.

Existirá una toma de agua y un desagüe, para poder realizar la limpieza en forma eficiente.

Tendrá equipo para limpieza y desinfección.

Debe tener cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.

Debe estar aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.

Tendrá por lo menos 2 sub-divisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, cortopunzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas sub-divisiones se ubicarán los recipientes con tapas destinadas para cada tipo y debidamente identificadas.

Debe estar correctamente señalizado y contarán con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.

En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios.

Art. 81.- Ubicación del Local de Almacenamiento Final.- El local de almacenamiento final debe estar situado en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Preferentemente, debería estar ubicado en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

Art. 82.- Tratamiento al interior de los Establecimientos de Salud.- Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de algunos tipos de desechos: los residuos de sangre, de laboratorio y los cortopunzantes.

El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (Cloro), calor húmedo o seco (autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud.

Los establecimientos de salud podrán realizar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos cuando tengan la capacidad técnica o los equipos adecuados para hacerlo (incineradores, autoclaves, microondas). Sin embargo se preferirá que desarrollen sistemas centralizados de tratamiento en los que se comparta su uso con otros establecimientos. Esto incrementa la seguridad y protección ambiental.

Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

Art. 83.- Recolección Especial y Diferenciada.- Será responsabilidad del Gobierno Municipal brindar en forma directa o por delegación el servicio de Recolección Especial Diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

Art. 84.- Concesión o contrato de prestación de servicios.- El Gobierno Municipal, designará al operador mediante concesión o contrato de acuerdo a disposiciones establecidas por la Ley, seleccionando entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, especial y legalmente constituidas para este fin. La concesión puede referirse para uno o más de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos generados por los establecimientos de salud.

Art. 85.- Obligaciones del Operador.- El operador asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los residuos y/o desechos desde el momento y lugar en que los recibe, salvo comprobación de que la clasificación, embalaje identificación estaba adulterado en el momento de recibir los desechos.

El operador es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos y/o residuos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

El operador, en coordinación con los establecimientos de salud, establecerá el programa de operaciones que será aprobado por el Gobierno Municipal.

El establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final avisos indicando los días y horarios de recolección. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

Las unidades de atención médica independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

Solo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

Los operadores de la limpieza pública y recolección de desechos y/ o residuos domésticos, tienen la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

Art. 86.- De los vehículos para recolección especial de residuos y/o desechos hospitalarios.- Los vehículos utilizados en el transporte deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos. El vehículo deberá cumplir con las siguientes características:

- a) El vehículo recolector de desechos hospitalarios será de uso exclusivo para esta función.
- b) El cajón no debe tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.
- c) El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso, apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones y contará con un canal de retención de líquidos.
- d) Las paredes laterales y techo no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.
- e) Es conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.
- f) La limpieza se realizará con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10 000 ppm. por tanto el vehículo debe contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

Art. 87.- Horario y frecuencias.- El horario de recolección lo determinará técnicamente el Gobierno Municipal, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatario transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

Se establecerá la frecuencia de recolección considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. Esta podrá variar desde diaria a semanal. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento del período que no se recolecte.

Art. 88.- Capacitación del Personal.- Los operadores tendrán la capacitación en temas de riesgo del manejo de desechos y/o residuos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

Los operadores deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a) Trabajar con medidas de protección.
- b) Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria eficiente del vehículo.
- c) Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias.
- d) Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos.
- e) Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.
- f) Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

Art. 89.- Proceso de recolección.- El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud en la ruta y horario establecidos. Debe constar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se deba recolectar fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

Transportará los desechos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del establecimiento de salud, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

No recibirá fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda. Podrá hacerlo la propia empresa de recolección con el cobro de un recargo adicional.

No recibirá fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen (al levantarlas).

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar o depositar desechos a persona o lugar distinto en los que han sido especificados.

Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas.

SUB CAPITULO III

Recolección especial de escombros y otros

Art. 90.- Recolección de escombros.- Es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas.

El Gobierno Municipal y las personas prestadoras del servicio de aseo son responsables de coordinar estas actividades en el marco de los programas establecidos para el desarrollo del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos y/o Desechos Sólidos.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, de acuerdo con los términos establecidos en esta Ordenanza y otra normativa ambiental vigente o la que la sustituya o modifique.

En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de escombros deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos.

Este servicio al ser regulado por el régimen especial, esta sujeto a las normas generales establecidas para el sistema de aseo contratado.

Art. 91.- Prohibición de mezcla.- Los escombros depositados en los sitios definidos por el Gobierno Municipal, no podrán estar mezclados con residuos y/o desechos domésticos, industriales u hospitalarios. Los escombros conformados por concreto rígido y similares, no podrá tener una dimensión superior a 1.0m x 0.50m x 0.10m.

Art. 92.- Obligación del productor.- El productor y constructor tendrán la obligación de velar por el manejo y disposición final del escombros producido y no podrán afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes, por lo que deberá contratar el servicio de recolección especial u aseo contratado.

Art. 93.- Permiso de movilización.- Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por el Gobierno Municipal, a través de la Comisaría de Construcciones, documento que será el único que autorice la circulación de este tipo de desechos o cualquier otro similar.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Este permiso podrá ser retirado si es que el Gobierno Municipal, los Comisarios de Construcciones y Municipal, constatan la inobservancia de lo dispuesto en ésta Ordenanza y las normas pertinentes.

Art 94.- Obligaciones del Transportador.- Los transportadores de escombros o tierra estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por las Ordenanzas correspondientes y los instructivos de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene y de otras dependencias municipales que tengan competencia sobre este ámbito, para la protección del medio ambiente y el ornato de la Ciudad, respecto del manejo de escombros volumen de carga, permisos, uso de carpas y horarios para el desarrollo de esta actividad.

Serán responsables de la correcta ejecución de esta operación el propietario del vehículo, el del predio en el que se haya ejecutado la excavación, demolición o construcción y el contratista.

Quienes incumplan lo dispuesto en los artículos precedentes serán sancionados conforme lo determina esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que hubiere lugar.

Art. 95.- Políticas sobre manejo de escombros y otros.- El ente competente para definir políticas y todos los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones, ceniza volcánica y chatarra, es el Concejo Cantonal de Latacunga, en base a propuestas de las comisiones del I. Concejo, la Unidad de Control Ambiental, de la Jefatura de Higiene o de cualquier organismo de la Municipalidad.

La recolección y disposición adecuada de los escombros, tierra, ceniza y chatarra contará con el apoyo de otras dependencias municipales, especialmente de Obras Públicas y Comisaría de Construcciones.

SUB CAPITULO IV

Otros residuos y/o desechos bajo el régimen de recolección especial o aseo contratado

Art. 96.- Almacenamiento y recolección de residuos y/o desechos generados en eventos especiales y espectáculos.- En la realización de eventos especiales y de espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los residuos y/o desechos sólidos que allí se generen, para lo cual el organizador del evento deberá coordinar las acciones con la persona prestadora del servicio público de aseo. El servicio que preste la persona prestadora al organizador del evento será considerado como especial.

Será requisito para la realización del evento, que la persona prestadora del servicio garantice el almacenamiento, recolección y disposición final adecuada de los residuos y/o desechos sólidos que se generarán, previa cancelación del respectivo servicio por

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

parte del ente organizador. En lo posible se propenderá por separar los residuos y/o desechos sólidos aprovechables de los no aprovechables.

Art. 97.- **Recolección de residuos y/o desechos de poda de árboles y desechos de jardines.**- La recolección y transporte de los residuos y/o desechos sólidos originados por el arreglo de jardines, parques, poda de árboles o arbustos, árboles caídos por cualquier motivo y corte del césped en áreas públicas, también se deberá realizar mediante el régimen especial, por la persona prestadora del servicio de aseo prevista por el Municipio, dentro del plazo establecido para estos casos.

En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento. Este servicio esta sujeto a las normas establecidas en el capítulo respectivo.

SUB CAPITULO V

Metodología del Trabajo para la Recolección Especial

Art. 98.- **Coordinación Especial.**- El Gobierno Municipal junto con las empresas prestadoras del servicio de recolección especial coordinarán la metodología especial para la ejecución del trabajo de recolección.

Art. 99.- **Regulación complementaria.**- En lo que le fuere aplicable se tomarán en cuenta las normas relativas a la metodología del trabajo para la recolección ordinaria de residuos y/o desechos sólidos.

Sección VII

TRANSFERENCIA DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SÓLIDOS Y DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

Art. 100.- **Transporte a Estaciones de Transferencia.**- Una vez hecha la recolección sea a través del sistema ordinario o el sistema especial o de aseo contratado, la entidad prestadora del servicio deberá transportarlos a las Estaciones de Transferencia, a los centros de tratamiento o en su defecto a los rellenos sanitarios para su disposición final, según corresponda.

Art. 101.- **Estaciones de Transferencia.**- El Gobierno Municipal, junto con las empresas prestadoras del servicio podrán definir la necesidad de establecer estaciones de transferencia, con base en los siguientes criterios:

1. Incrementar la eficiencia global del servicio de recolección.
2. Lograr la economía en el sistema de transporte.
3. Disminuir el tiempo muerto de la mano de obra empleada en la recolección.
4. Disminuir los costos de recolección.
5. Las estaciones de transferencia podrán implementarse conjuntamente con los centros de separación, para garantizar la recuperación de materiales.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

6. Las estaciones de transferencias deberán en la medida de lo posible ser operado por el prestador de servicio de la zona de disposición final a fin de reducir los costos de manejo del mismo.

7. Distancias de los centros de disposición final o industrialización de los desechos y/o residuos sólidos de los centros urbanos del cantón superiores a 25 km.

Art. 102.- **Parámetros mínimos de diseño:** El diseño de estaciones de transferencia debe obedecer a un estudio de volúmenes y composición de los residuos y/o sólidos que llegarán a la estación, además de la forma como estos van a llegar al sitio. Entre los parámetros de diseño deben considerarse:

a) **Producción y características de los residuos y/o desechos.** Debe evaluarse la cantidad producida y recolectada en diferentes zonas de la ciudad y las proyecciones para el período de vida de la estación de transferencia, así como las variaciones estacionales.

b) **Requerimientos mínimos de estaciones de transferencia según el tipo:** La clasificación de las estaciones de transferencia obedece al sistema de carga empleado en el llenado de los vehículos de transferencia. Las estaciones de transferencia deben cumplir con las características mínimas definidas en los numerales siguientes, de acuerdo con el tipo de ésta.

1. **Carga directa:** En este tipo de estación el contenido de los camiones recolectores debe descargarse directamente sobre los vehículos de transferencia y siempre debe haber un vehículo de transferencia en condiciones de recibir los desechos y/o residuos en los vehículos recolectores. No se deben generar filas de recolectores en las horas pico de modo que afecten el tráfico en los alrededores de la estación de transferencia. La compactación se puede realizar a través de equipos de compactación para cargar los vehículos de transferencia de tipo cerrado.

2. **Carga almacenada:** En este tipo de estación el vaciado de los residuos y/o desechos sólidos se debe realizar en una fosa o patio de almacenamiento, con capacidad de almacenamiento máxima de tres días. Los fosos pueden tener el sistema de fondo móvil con correas transportadoras que llevan los residuos sólidos a una altura que permita cargar los vehículos de transferencia. Este tipo de sistema de carga solo se aplicará para superar contingencias eventuales, previa disposición del Gobierno Municipal.

Otro sistema que podrá utilizarse es el de puentes – grúas para remover los residuos y/o desechos del foso y cargar los vehículos de transferencia.

3. **Combinada:** En este tipo de estación se utilizan los sistemas de carga directa y almacenada y los requisitos son los mismos descritos para las anteriores. Como servicio adicional puede hacerse separación de residuos y/o desechos sólidos.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Salvo que existan instalaciones de separación de desechos y/o residuos sólidos en ninguno de los sistemas utilizados debe existir manipulación de la basura por parte de los empleados.

Instalaciones auxiliares: Las estaciones de transferencia deben contar al menos con las siguientes instalaciones auxiliares: instalaciones de mantenimiento, instalaciones de comunicación, controles de contaminación, instalación de generadores eléctricos, instalaciones para el personal e instalaciones generales.

Las instalaciones auxiliares deberán tener al menos:

1. **Instalaciones de mantenimiento:** Deben un taller electromecánico, que cuente con equipos y herramientas para reparación de neumáticos e instalaciones para engrase y lavado.
2. **Instalaciones de comunicación:** Debe existir intercomunicación entre el patio de descarga de los camiones recolectores y el patio donde se estacionan los vehículos de transferencia. Deben instalarse semáforos en los sitios de descarga para indicar a los camiones recolectores su turno y posición de descarga. Debe haber un sistema de intercomunicación entre la estación de transferencia y los vehículos de transferencia.
3. **Instalaciones para el control de la contaminación:** Para controlar olores deben lavarse diariamente los sitios donde puedan acumularse los residuos y/o desechos sólidos. En la zona de descarga deberán instalarse extractores de aire en número suficiente para controlar polvaredas o, si se prefiere, rociar agua (rocío) sobre los sitios donde se origina el polvo. Para evitar la mezcla de lixiviados con grasas producto del lavado de los vehículos debe construirse una trampa de grasas.
4. **Instalación de generador eléctrico:** El sistema de generación eléctrica deberá suplir al menos las necesidades energéticas de la mitad de los equipos de la estación.
5. **Instalaciones para el personal:** Los baños, comedores y vestuarios deben diseñarse de acuerdo con el número de empleados. De igual manera se requiere determinar la ubicación y diseño de talleres mecánicos, caseta de balanza, oficinas administrativas, oficina del jefe de la estación, etc.
6. **Instalaciones generales:** A este grupo pertenecen las instalaciones de prevención de incendios e instalaciones antirrayos (descargas atmosféricas).

Art. 103.- Requerimientos ambientales.- A fin de minimizar los impactos ambientales generados por la puesta en operación de la estación de transferencia, éstas deberán atender al menos a lo siguiente:

1. El diseño arquitectónico debe ser completamente cerrado;
2. Los materiales de construcción deben ser de fácil mantenimiento y limpieza;
3. Deberán contar con equipos para tratar el aire que crea una presión negativa dentro de la instalación;



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

4. Deberán contar con una instalación a prueba de fuego para las estaciones de transferencia de carga directa;
5. Pantallas antiviento u otra instalación que evite el vuelo de papeles;
6. Las superficies se diseñarán de modo que se evite la acumulación de residuos y/o desechos sólidos o papeles;
7. La zona deberá lavarse diariamente. Debe fumigarse cada 3 meses;
8. De igual manera debe extraerse el CO₂ que producen los vehículos que ingresa a la zona de descarga a través de ductos;
9. En instalaciones grandes se requerirá una estación de pretratamiento de aguas residuales, para tratar las aguas residuales de la planta antes de ser desechadas al alcantarillado;

En casos en que la estación de transferencia tenga instalaciones de separación de residuos, deberá cumplir con la normativa que para el efecto se detalle en esta ordenanza.

Art. 104.- Compactación de los residuos.- De acuerdo con las características de los residuos y/o desechos sólidos y del tipo de vehículo de transferencia utilizado, los residuos y/o desechos deben o no ser compactados en las estaciones de transferencia.

1. Sin procesamiento: Cuando la densidad de los residuos y/o desechos sólidos se encuentre por encima de 400 kg/m³ no se requiere hacer la compactación.
2. Con procesamiento: Se deben procesar los desechos y/o residuos sólidos si su densidad al entrar en la estación de transferencia es menor de 400 kg/m³, consistente en una compactación de éstos con el objetivo de densificarlos. Siempre que vehículos recolectores no posean sistema de compactación, los desechos y/o residuos sólidos deben someterse a compactación.

Art. 105.- Operación de estaciones de transferencia.- La operación de las Estaciones de Transferencia seguirán las siguientes directrices.

Seguridad Industrial: Deben tomarse en cuenta las siguientes recomendaciones para evitar riesgos asociados con un mal manejo en cuanto a la seguridad industrial de la instalación:

1. En la zona de almacenamiento de una estación de transferencia de carga almacenada, deben utilizarse tuberías superiores de riego para controlar el polvo.
2. Los trabajadores deberán portar mascarillas para evitar la aspiración de polvo.
3. En estaciones de transferencia de carga almacenada, los vehículos de transferencia deberán tener cabinas cerradas equipadas con aire acondicionado y unidades para filtrar el polvo.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

4. Los usuarios que lleven a la estación de transferencia residuos y/o desechos sólidos que, por su volumen, no puedan ser manejados por el servicio especial no podrán descargar directamente a la fosa.

Operación: Luego de un buen diseño y planeación de la estación de transferencia, con todas las medidas de seguridad ambiental e industrial tomadas, el proceso de operación es fundamental para culminar con éxito la puesta en operación de la Estación de Transferencia.

Manual de operación: Todas las estaciones de transferencia deben tener un manual de operación que describa los procedimientos utilizados en la operación normal las instrucciones para situaciones de emergencia. El contenido del manual depende del tipo de estación, de los equipos y de los vehículos empleados. Debe elaborarse siguiendo las recomendaciones de los manuales de equipos y vehículos suministradas por el fabricante; por tanto, será diferente para cada estación. Sin embargo, todos los manuales deben contener al menos los siguientes aspectos:

1. Descripción de la instalación, con dibujos y planos que describan detalladamente los sistemas hidráulicos, sanitarios, eléctricos, de evacuación y emergencia, etc.;
2. Descripción de los equipos electromecánicos, con sus especificaciones y características técnicas;
3. Descripción de los vehículos de transferencia, con sus especificaciones y características técnicas;
4. Rutinas para la operación normal, con los procedimientos relativos a los conductores de los vehículos de operadores de equipos de carga y los auxiliares encargados de ayudar en las maniobras de los camiones, así como abrir y cerrar las puertas de carga de los vehículos de recolección y de transferencia;
5. Descripción de los desplazamientos de los vehículos en el interior de la instalación y de los procedimientos para descargar y cargar los residuos sólidos en los camiones de transferencia;
6. Resumen de los controles de operación normal de la estación;
7. Resumen de los controles de mantenimiento de los equipos electromecánicos;
8. Descripción del personal con sus calificaciones, funciones, horarios de trabajo y encargos;
9. Rutinas de mantenimiento de los equipos electromecánicos;
10. Rutinas para limpieza general y control de la contaminación ambiental;
11. Instrucciones para la operación en situaciones de emergencia, tales como falta de energía eléctrica y fallas de los equipos, etc.;



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

12. Instrucciones para combatir incendios, accidentes, o derrames.
13. Métodos y procedimientos de registro y procesamiento de la información;
14. Métodos y procedimientos del control de calidad de los residuos que ingresan y salen del lugar;
15. Manejo de la bitácora durante la operación, organigrama de la planta, etc.

Control y seguimiento: Para corroborar el buen funcionamiento operativo de la estación o posibles situaciones de falla, deberán realizarse los siguientes controles:

1. Control de peso de residuos: Se registra la cantidad de residuos sólidos que ingresa en los vehículos de recolección y la que sale en los vehículos de transferencia; con esto se establece la carga óptima de los vehículos de transferencia, a fin de determinar si no se alcanza su capacidad o si ésta es excedida. Además sirven para equilibrar el recorrido de la recolección con respecto a las cargas transportadas y determinar las necesidades futuras de equipos y mano de obra.
2. Control de tiempos de transporte y horarios: Se aplican a los vehículos de transferencia con el objetivo de verificar los tiempos reales de recorrido (ida y vuelta) con los tiempos previstos en el diseño. Estos controles se aplican al análisis de eventuales modificaciones en el número de vehículos de transferencia.
3. Controles de mantenimiento: Se elaboran con base en las recomendaciones del fabricante. Los procedimientos relativos al engrase y cambio de aceite son hechos por técnicos especializados. Se debe detallar el tipo de aceite y grasa utilizados, los periodos de cambio de aceite, de engrase de máquinas de limpieza y de cambio de filtros y otros elementos de desgaste, las fechas previstas para los cambios y las personas responsables.

Art. 106.- Transporte de residuos y/o desechos sólidos de las Estaciones de Transferencia a Centros de Tratamiento y/o Rellenos Sanitarios.- Los residuos y/o desechos sólidos que se encuentren en las Estaciones de Transferencia podrán ser destinados a los centros de tratamiento, o en su defecto a los Rellenos Sanitarios para su disposición final según corresponda.

Para el transporte de éstos los vehículos deberán ser herméticos y se seguirán las disposiciones que para el efecto emita el Gobierno Municipal respecto del peso y demás características que se deban cumplir.

En distancias inferiores a los 30 km medidos desde los lugares de producción de residuos y/o desechos hasta el sitio de disposición final o industrialización, no se requiere de estaciones de transferencia y pueden ser transportados directamente en el camión recolector que reúna las características mínimas establecidas en esta ordenanza.

Art.- 107.- Plantas de separación en estaciones de transferencia.- En caso de que en una estación de transferencia se opte por instalar una planta de separación de



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

residuos y/o desechos sólidos, esta deberá cumplir con las normas establecidas por esta Ordenanza respecto de este tema, y las que dicte la Autoridad Ambiental Municipal Competente. En ningún caso se podrá realizar labores de reciclaje y aprovechamiento de residuos y/o desechos que no cumplan con la norma.

Sección VIII

REDUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SÓLIDOS

CAPITULO I

REDUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 108.- De los desechos y/o residuos no peligrosos.- Son los que no cumplen con las características de peligrosidad previstas en la presente ordenanza.

Entre los cuales se encuentran los domésticos no peligrosos, los viales, los comerciales, los industriales no peligrosos, institucionales, escombros y otros.

Art. 109.- Procesos de reducción.- El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos preferibles para la reducción de los residuos y/o desechos sólidos.

Art. 110.- De la conservación y ahorro energético.- A fin de promover la conservación y ahorro energético, el Gobierno Municipal incentivará la utilización de materiales desechados, previa selección de acuerdo a sus características, como materia prima en el proceso de producción. Para este propósito promoverá la instalación y operación de centros tratamiento de residuos y/o desechos sólidos, con el objetivo de utilizarlos en las diferentes actividades de aprovechamiento. Así mismo, incentivará el trabajo de gestores ambientales autorizados que busquen economías de escala.

SUB CAPITULO I

De la reutilización y reciclaje

Art. 111.-Reutilización y reciclaje.- Los residuos y/o desechos sólidos que se pueden reutilizar y reciclar deben estar limpios y homogéneos. Especialmente a ciertos residuos y/o desechos se les dará el siguiente tratamiento:

1. Aluminio. Las latas deberán ser aplastadas y empacadas. Deberán estar libres de humedad y contaminación.
2. Papel y cartón. No deberá tener contaminantes como papel quemado por el sol, metal, vidrio y residuos de comida. Deberá estar libre de humedad.
3. Plásticos. Deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de uso internacional y deben estar libres de humedad.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

4. Vidrio. Deberán clasificarse por colores, no debe contener contaminantes como piedras, cerámicas o según especificaciones del mercado. No se deberá reciclar vidrio de automóvil laminado.

La Autoridad Ambiental competente del Gobierno Municipal establecerá otros aspectos relacionados con el tratamiento especial para cada tipo de material aprovechable.

Art.- 112.- Reutilización.- Los residuos y/o desechos sólidos reutilizables pueden usarse de la siguiente forma:

1. Directamente. Madera, barriles, muebles, etc.
2. Materia prima para la fabricación y reprocesamiento. Aluminio, papel y cartón, plásticos, vidrio, metales féreos, metales no féreos, goma y textiles.
3. Alimentación para la producción de compost (abono orgánico). Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos.
4. Otros productos de conversión química y biológica como fuente de combustible para la producción de energía. Residuos y/o desechos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, plásticos, papel residual, madera y neumáticos.
5. Recuperación de terreno. Residuos y/o desechos de construcción y demolición.

Art. 113.- Reciclaje.- Los productores y comercializadores, así como los ciudadanos en general, cuyas actividades, productos y servicios generen residuos y/o desechos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos y/o desechos sólidos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores y demás ciudadanos sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.

Art.- 114.- Incentivos al mercado a través de programas.- La Autoridad Ambiental Municipal competente instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos y/o desechos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Las autoridades fomentarán programas para que los establecimientos de comercio en general cuenten con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos y/o desechos sólidos reciclables o en su defecto, participe en programas de recolección.

Art.- 115.- Directrices para impedir la mezcla de residuos y/o desechos reciclables y reutilizables.- En el proceso de recolección se debe evitar mezclar los elementos reciclables separados por el productor. Para ello deben seguirse las siguientes especificaciones:

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

1. Deben separarse en los centros de tratamiento , o por intervención de los gestores ambientales autorizados, y en el caso de que se brinde el sistema de recolección diferenciada por los generadores. Una vez separados deben colocarse en contenedores separados.
2. Los reciclables deben transportarse de acuerdo al sistema de operación, tipos de contenedor o de caja, el equipo utilizado y el tipo de residuo a recolectar.
3. Para la recolección deben fijarse parámetros en cuanto a punto, frecuencia e itinerarios de recolección del residuo y/o desecho sólido reciclable y debe identificarse el número de operarios y el equipo a utilizar para el desarrollo del ejercicio.
4. Debe identificarse y apartarse de otros los residuos reciclables en el punto de generación o en las instalaciones de recuperación.
5. Los residuos y/o desechos sólidos reciclables deben colocarse en contenedores de almacenamiento individuales, estos contenedores deben ser seleccionados de acuerdo al número necesario para almacenar, el tipo de contenedor, la capacidad del contenedor y el tipo de residuo y/o desecho a guardar en cada contenedor.
6. Tratándose de puntos limpios, estos deben ubicarse en sitios de fácil acceso para el ciudadano, deben ser vigilados y solo podrán ser vaciados por gestores y operadores autorizados para cada punto limpio. Quien agrede o vacíe un punto limpio sin autorización será sancionado según establece esta ordenanza.

Art. 116.- Comercialización de materiales.- La compra y venta de residuos y/o desechos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo a las exigencias del mercado y la normativa vigente establecida en lo correspondiente a residuos y/o desechos peligrosos.

Los gestores ambientales calificados que realicen el tratamiento, serán propietarios de los residuos y/o desechos y podrán comercializarlos directamente o a través de intermediarios.

Art. 117.- Reprocesamiento.- En el caso de los reciclables que requieran de tratamiento, con el objetivo de un uso futuro o aprovechamiento, los gestores ambientales autorizados deberán contar con estaciones para su separación y procesamiento dentro de los centros de tratamiento.

Las estaciones que pueden ser utilizadas son:

- a) Estaciones automatizadas. Este tipo de instalación debe tener en cuenta la identificación de las características de los residuos y/o desechos sólidos que son reciclados o procesados, las especificaciones y cantidad de los recuperados ahora y en el futuro, la localización y los tipos de equipamiento necesario de la instalación.

[Firma manuscrita]



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

b) Estaciones manuales con bandas. Este tipo de instalaciones debe poseer buena iluminación, flujo de aire continuo que permita la migración de olores hacia el sistema de tratamiento.

Art.- 118.- Requisitos para actividades de reutilización o reciclaje.- Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos y/o desechos sólidos deberán:

1. Obtener autorización de la Autoridad Ambiental Municipal competente, para lo cual ésta emitirá las normas relacionadas con los requisitos mínimos;
2. Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;
3. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Municipal competente para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos y/o desechos sólidos que valore;
4. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
5. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y
6. Contar con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y/o desechos, no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

Art.- 119.- Residuos y/o desechos no aprovechables.- Los que no hayan sido seleccionados y remitidos a los centros de comercialización, y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse a costo del gestor ambiental a un centro de disposición final.

Las estaciones de transferencia o centros de disposición final que opten por realizar actividades de reciclaje, deberán estar calificadas como gestores ambientales y contar con instalaciones que cumplan con la presente normativa y la legislación ambiental vigente.

Art.- 120.- Residuos y/o desechos aprovechables y no aprovechables importados al Cantón.- Todo residuo que tenga como destino una planta de aprovechamiento, una planta de industrialización de residuos y/o desechos o un centro de disposición final deberá contar con la autorización respectiva. De igual manera cualquier operador de estos centros o plantas, previo a su recepción de fuera del cantón deberán contar con la autorización respectiva en el correspondiente permiso de operación. Una vez autorizados, no se exigirá requisito adicional alguno ni podrá impedirse el tránsito y llegada de dicho material.

En los casos en los que exista un convenio de mancomunidad para el manejo de desechos y/o desechos sólidos o en los casos en los que una planta o centro de

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

disposición final haya sido declarado de cobertura regional, no será necesario autorización para el ingreso de los residuos y/o desechos que sean materia de dichos convenios o declaratorias.

SUB CAPITULO II

Del Compostaje

Art.- 121.- Centros de Compostaje.- A fin de fomentar la separación de residuos y/o desechos y mejorar la gestión de los biodegradables reduciendo el impacto ambiental de los mismos, El Gobierno Municipal implementará programas de separación de materia orgánica en los residuos y/o desechos sólidos. Para este efecto el Gobierno Municipal o los gestores ambientales autorizados construirán, operarán y mantendrá centros de compostaje o de procesamiento de residuos y/o desechos orgánicos, de conformidad con lo que establece esta norma y la legislación ambiental vigente.

El Gobierno Municipal procurará que el compost producido se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas. En todo caso, los gestores ambientales que tengan plantas de compostaje podrán comercializar libremente el compost, siempre y cuando hayan cumplido con la norma ambiental que establecerá la Autoridad Ambiental Municipal competente.

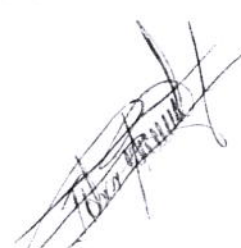
Art.- 122.- Control sobre el compostaje.- Los controles sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta o criterios para cada tipo, se fijarán en el reglamento, debiendo identificar las particularidades de los tipos de que por sus características pueda ser comercializada o donada. El compost que no pueda ser aprovechado deberá ser enviado a los rellenos sanitarios para su disposición final a costo del productor o el usuario que no lo pueda aprovechar.

SUB CAPITULO III

Incineración, Pirolisis, y otras tecnologías waste to energy.

Art. 123.- Incineración.- La incineración es el procesamiento térmico de los residuos y/o desechos sólidos mediante oxidación química con cantidades estequiométricas o en exceso de oxígeno. Los productos finales incluyen gases calientes de combustión, compuestos principalmente de óxidos de nitrógeno (NOX), dióxido de carbono (CO₂), partículas, monóxido de carbono (CO), hidrocarburos, ácidos, metales y vapor de agua (gases de chimenea), y rechazos no combustibles (cenizas).

Art. 124.- Pirólisis.- La Pirólisis es la descomposición química de materia orgánica y todo tipo de materiales causada por el calentamiento en ausencia de oxígeno, la cual podrá ser utilizada por disposición del Gobierno Municipal.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Art. 125.- Características mínimas de localización de la planta de incineración o pirólisis.- Las características mínimas con las que debe cumplir una planta son las siguientes:

1. La planta debe ubicarse en una zona donde se disponga de la infraestructura vial necesaria para facilitar el acceso permanente a la misma.
2. Es necesario localizar las plantas de incineración o pirólisis en lugares donde se puedan mantener zonas adecuadas de seguridad alrededor de la instalación. Preferentemente se ubicarán las plantas en zonas o áreas de uso industrial, o en los alrededores de las ciudades.
3. Debe contarse con un estudio de impacto ambiental para la instalación de la planta de incineración o pirólisis en la localización escogida. Dicho estudio debe estar acompañado de un análisis de riesgos de los posibles efectos que tengan las emisiones de la planta sobre la salud y el bienestar de las personas.

Art. 126.- Selección de los residuos y/o desechos a tratar.- Los residuos y/o desechos sólidos que pueden ser tratados por cualquiera de estos métodos son:

1. Residuos de comida y de jardín.
2. Productos de papel siempre y cuando el papel no haya sufrido un tratamiento previo en el cual se halla utilizado algún tipo de sustancia tóxica.
3. Maderas.
4. Cartón.
5. Otros que determine el Gobierno Municipal

Art. 127.- Tecnologías Waste to Energy.- El Gobierno Municipal evaluará nuevas formas de industrialización de los residuos y/o desechos sólidos, en especial aquellos que promuevan la generación de energía. Para el efecto se dictarán disposiciones específicas para normar su introducción al Cantón Latacunga.

CAPITULO II

REDUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y HOSPITALARIOS

Art. 128.- Directrices para la reducción y tratamiento de residuos y/o desechos sólidos peligrosos.- El Gobierno Municipal a través del reglamento correspondiente que se emita para el efecto, deberá emitir las normas pertinentes para la reducción y tratamiento de residuos y/o desechos peligrosos, previo un análisis de los índices de generación, focalización por zonas, etc., y coordinar de mejor manera con los prestadores del servicio las tecnologías más eficientes para su reducción y tratamiento

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Art. 129.- Directrices para la reducción y tratamiento de residuos y/o desechos sólidos hospitalarios.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de desechos podrá realizar su tratamiento en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con la Licencia Ambiental y los permisos de operación respectivos.

El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos hospitalarios, de tal forma que al final del procedimiento la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como comunes.

Se podrán utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Entre estos se encuentran la incineración, el calor húmedo (autoclave), microondas, tratamiento químico. Todos ellos deben contar con un programa de operaciones y un plan ante contingencias.

La incineración de los desechos hospitalarios, se utilizará siempre y cuando el incinerador cumpla con las normas técnicas de seguridad y tenga un sistema de filtros para sus gases de combustión que evite la contaminación ambiental. Los residuos o cenizas generados en el proceso serán considerados como peligrosos ya que contienen metales y sustancias persistentes, por lo que se empacarán y depositarán en una celda especial.

El Gobierno Municipal contratará o dará en concesión este servicio y exigirá que se realicen los monitoreos y controles necesarios para garantizar su operación eficaz y segura.

SECCIÓN IX

DISPOSICIÓN FINAL

CAPITULO I

RESIDUOS Y/O DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 130.- Disposición en rellenos sanitarios.- La disposición final de este tipo de material se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el Gobierno Municipal. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando estos materiales a cielo abierto serán sancionadas conforme lo establece esta ordenanza.

Los residuos sólidos y/o desechos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnicas y ambientalmente operadas.

El Gobierno Municipal deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la disposición final de los residuos y/o desechos sólidos urbanos.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Las iniciativas comunitarias, sea en barrios y parroquias, sobre disposición final y procesamiento de residuos y/o desechos sólidos urbanos, deberán contar con la aprobación del Gobierno Municipal.

Art. 131.- Características de los sitios de ubicación de rellenos sanitarios.- En la selección del sitio de ubicación también se deben cumplir los siguientes objetivos específicos:

1. Minimizar los efectos del impacto ambiental. Deben preservarse las condiciones ambientales y sanitarias del medio donde se desarrolla el relleno sanitario.
2. Minimizar la distancia de transporte.
3. Cumplir con la capacidad requerida para la vida útil del relleno sanitario.
4. Tener accesibilidad al sitio. El terreno debe estar cerca a una vía principal, para que su acceso sea fácil.
5. Disponer de suficiente material de cobertura.

Art. 132.- Restricciones generales y distancias mínimas.- Los rellenos urbanos además deberán atender a las siguientes directrices:

1. Casco urbano. La distancia mínima con respecto al límite del casco urbano será 1.000 m, distancia que puede ser superior con relación a los resultados del estudio de impacto ambiental.
2. Aeropuertos. En aeropuertos donde maniobren aviones de motor a turbina y aviones de motor a pistón, las distancias mínimas serán 3.000 m y 1.500 m, respectivamente. Si el sitio se localiza dentro de los rangos anteriores, debe demostrarse que los pájaros no representan un peligro para la actividad del aeropuerto. A continuación se recomiendan ciertos procedimientos operacionales que reducen el abastecimiento de comida y pueden impedir que los pájaros habiten el sitio:
 - a) Cubrimiento de los residuos y/o desechos, el número de veces que sea necesario durante el día, de tal forma que no constituyan una fuente de alimento.
 - b) Trituración de residuos y/o desechos que contengan alimento.
 - c) Eliminación de residuos y/o desechos del relleno sanitario que representen una fuente de alimento para los pájaros, a través de métodos de aprovechamiento como separación y compostaje.
 - d) Uso de barreras físicas como alambradas alrededor del frente de trabajo.
3. Cuerpos de agua. La distancia de ubicación del sitio para la disposición final, con respecto a cuerpos de aguas superficiales, deberá ser mínimo de 500 m a partir de la orilla del cuerpo de agua o de la base de los diques; en el caso de las corrientes superficiales, a partir del centro del cauce.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

4. Zonas de fallas geológicas. El sitio de localización está prohibido dentro de los 60 m de zonas de fallas geológicas que hayan experimentado desplazamiento del sitio desde los últimos 10.000 años.

5. Fuentes de agua potable. La distancia mínima del sitio a los pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y a cualquier fuente superficial o subterránea de abastecimiento hídrico debe ser mayor de 500 m.

6. Calidad del agua. El relleno sanitario no puede ocasionar ninguna disminución en la calidad del agua superficial y/o subterránea de los acuíferos localizados bajo el relleno y de las aguas superficiales adyacentes a la unidad.

7. Obras civiles. Se deberán respetar todas las obras civiles como acueductos, vías, alcantarillados, transmisión eléctrica, etc., y de comunicación.

Art. 133.- Operación del Relleno Sanitario.- El operador del relleno sanitario debe ser uno solo y deberá observar los siguientes requisitos necesarios para asegurar la protección de la salud humana y del ambiente:

Restricción e identificación: Exclusión de residuos y/o desechos peligrosos y líquidos: Este tipo de material debe ser excluido del relleno sanitario de residuos sólidos municipales para proteger las aguas subterráneas de la contaminación, incompatibilidad con otros materiales del relleno y por constituir un impacto negativo a la tratabilidad del lixiviado.

Los siguientes métodos pueden ser empleados para excluir los residuos y/o desechos peligrosos del relleno sanitario:

a) **Inspecciones aleatorias.** Puede realizarse una inspección simple en la que el operador lleva a cabo una inspección visual de los residuos y/o desechos contenidos en el vehículo recolector.

b) **Control en la fuente.** Si se realiza las inspecciones en la fuente, los residuos y/o desechos recibidos provendrán sólo de las fuentes permitidas; de esta manera pueden identificarse sus características antes de ser dispuestos en el sitio.

Separación de residuos y/o desechos peligrosos: Si se considera que alguno no debe aceptarse, el operador puede rechazarlo hasta que se determine que es apto para su disposición en el relleno sanitario; de lo contrario, el operador es responsable si se realiza la disposición. El almacenamiento temporal de los residuos y/o desechos no aceptados puede hacerse hasta por 90 días y deben ser marcados como peligrosos, restringiendo el área en que se hallan sólo para personal autorizado.

Tratamiento de lixiviados: Todo el líquido contaminante generado en el relleno sanitario debe tratarse antes de ser vertido en un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, utilizando procesos de reconocida viabilidad técnica.

En el proceso de tratamiento deben tenerse en cuenta explícitamente los siguientes aspectos:

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

- a) Toxicidad a microorganismos en caso de usarse procesos biológicos de tratamiento.
- b) Formación de precipitados en tuberías, canales, válvulas, bombas, tanques, y en general en toda la obra.

Debe preverse la operación considerando que se van a formar dichas incrustaciones. Debe considerarse la posibilidad de remover los iones incrustantes.

- c) Formación de espumas. Se debe prever la forma de operación y el rendimiento para que aun en el caso de que se formen se garantice el cumplimiento de calidad en el efluente.

- d) Variabilidad de las características del lixiviado en el tiempo. Deben preverse que las características físico-químicas y biológicas del lixiviado cambian extremadamente durante la vida útil de la planta. Se debe prever la flexibilidad de operación y rendimiento para todo el período de diseño y cerramiento del relleno sanitario.

- e) El proceso debe cumplir con las calidades del agua al verter de tal forma que se garanticen los usos del agua, en el cuerpo receptor, que han sido asignados para éste.

Art. 134.- Disposición especial para disposición de animales muertos.- Para la disposición de animales muertos en fincas fuera del área urbana, cada finca deberá contar con un lugar de disposición, que cumpla con las siguientes características:

- a) El lugar de disposición de animales tiene que situarse a una distancia mínima de 100 metros de los corrales, instalaciones en general del plantel y viviendas aledañas, o zonas con riesgo de inundación;
- b) En el caso de que el nivel freático se encuentre a una profundidad menor o igual a 5 metros, se deberá implementar un sistema impermeable de disposición final para los animales muertos. Esta fosa deberá contemplar un cierre hermético y tubería de ventilación curva, protegida con malla anti moscas en su extremo superior;
- c) En el caso de que el nivel freático se encuentre a una profundidad superior a los 5 metros, se deberá realizar una excavación en el terreno de 4 metros de ancho por 3 metros de profundidad, debidamente protegida en la superficie, para evitar las emanaciones de olores desagradables y la introducción de insectos y roedores;
- d) Se recomienda utilizar productos de tipo enzimático o bacteriano que ayuden a la degradación de la materia orgánica;
- e) Se prohíbe la quema de animales muertos;
- f) La fosa destinada para la disposición de animales muertos no debe contener otro tipo de residuos, tales como residuos domésticos o líquidos.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA
CAPITULO II

**RESIDUOS Y/O DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS, HOSPITALARIOS
Y ESCOMBROS Y OTROS**

SUB CAPITULO I

Disposición Final de Residuos y/o desechos Sólidos Peligrosos

Art. 135.- Rellenos sanitarios.- De igual manera y siempre que fueran compatibles se podrán tratar los residuos y/o desechos sólidos peligrosos en los rellenos sanitarios que se fijen para el efecto.

El Gobierno Municipal emitirá las normas técnicas específicas que rijan a estos rellenos sanitarios, en cuanto al tratamiento de este tipo de material

Art. 136.- De las Instalaciones de Eliminación.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, toda Instalación de Eliminación de Residuos y/o desechos Sólidos Peligrosos deberá contar con la respectiva autorización otorgada por la Autoridad Ambiental Municipal competente, en la que se especificará el tipo que podrá eliminar y la forma en que dicha eliminación será llevada a cabo ya sea mediante tratamiento, reciclaje y/o disposición final.

Art. 137.- Proyecto.- Toda Instalación de Eliminación de Residuos y/o Desechos Peligrosos deberá contar con un proyecto previamente aprobado por la Autoridad Sanitaria. Este proyecto de ingeniería deberá ser elaborado por un profesional idóneo.

El proyecto deberá incluir el diseño de las unidades y equipos necesarios para el manejo de los residuos y/o desechos peligrosos, indicar expresamente el tipo, características y cantidades de éstos que la Instalación estará habilitada para recibir y manejar y determinar los perfiles profesionales y técnicos y las funciones y responsabilidades específicas del personal directamente involucrado en su manejo. Deberá así mismo describir todas las operaciones necesarias para el adecuado manejo de tales residuos.

El proyecto deberá contar, además, con un Plan de Operación y Mantenimiento, un Plan de Verificación, un Plan de Contingencias, un Manual de Procedimientos y un Plan de Cierre.

Art. 138.- Precauciones.- El proyecto a que se refiere el artículo anterior, deberá contemplar todas aquellas medidas necesarias para evitar que la descarga accidental de residuos y/o desechos sólidos peligrosos o sus subproductos provoquen una contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, del aire o del suelo, capaz de poner en riesgo la salud de la población o del personal que trabaja en la instalación.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Art. 139.- Plan de Verificación.- El Plan de Verificación tiene por objeto controlar que todos los elementos, equipos y estructuras que conforman la instalación de eliminación funcionan adecuadamente y detectar cualquier derrame, escurrimiento, fuga o descarga que pueda poner en riesgo la salud de la población o del personal que trabaja en la instalación. El Plan deberá contemplar:

- a) La priorización de las verificaciones necesarias.
- b) El registro de las verificaciones realizadas.
- c) Los procedimientos de limpieza y descontaminación del suelo, instalaciones y equipos cuando se constate cualquier derrame, escurrimiento, fuga o descarga de residuos y/o desechos peligrosos.

El titular de la Instalación deberá realizar inmediatamente las reparaciones que surjan de la aplicación del Plan de Verificación.

Art. 140.- Plan de Contingencias.- El Plan de Contingencias deberá contemplar al menos las siguientes medidas:

- a) Mitigación de todos los posibles eventos que puedan poner en peligro, directa o indirectamente, la seguridad y/o la salud de las personas que trabajan en la instalación o de la población residente en el área de influencia de ésta.
- b) Identificación, ubicación y disponibilidad del personal y de los equipos necesarios para atender dichas emergencias.
- c) Listado actualizado de los organismos públicos y personas a los que se debe dar aviso en caso de emergencia.

d) Información actualizada diariamente referente a la cantidad, características y ubicación de los residuos y/o desechos, así como de las sustancias peligrosas existentes en la Instalación.

Art. 141.- Lugar de instalación de la planta de eliminación.- El lugar de una Instalación de Eliminación de Residuos y/o Desechos Peligrosos deberá cumplir los siguientes requisitos de ubicación:

- a) No deberá ubicarse en zonas en que existan fallas geológicas activas, o que estén expuestas a deslizamientos o derrumbes de terrenos o estén afectadas por actividad volcánica.
- b) No deberá ser construida en zonas sometidas a inundaciones que ocurran con períodos de retorno inferiores a 100 años.
- c) No deberá estar ubicado en sitios dentro del radio urbano, a menos que la zonificación del Plano Regulador u otro instrumento de ordenamiento territorial lo permita.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

d) No deberán estar ubicadas en suelos inestables o de baja resistencia, tales como suelos orgánicos, arcillas suaves o mezclas de arena y arcilla, suelos que pierden resistencia con la compactación o con la humedad, suelos que sufran aumentos de volumen por consolidación y arenas sujetas a asentamientos e influencia hidráulica, a menos que el proyecto contemple procedimientos aceptables a juicio de la Autoridad Sanitaria para asegurar su estabilidad y resistencia.

e) No deberán estar ubicados en sitios expuestos a subsidencias o asentamientos debido a la existencia de minas subterráneas, extracción de agua, petróleo o gas, subsuelos expuestos a disolución, etc.

f) No deberán ubicarse en suelos saturados, tales como riberas húmedas o el borde costero, a menos que el proyecto contemple un adecuado sistema de impermeabilización y una modificación permanente del flujo subterráneo que asegure que su nivel se mantendrá bajo 3 metros del sistema de impermeabilización.

g) No deberán estar ubicados en sitios que puedan afectar aguas superficiales y/o subterráneas destinadas al abastecimiento de agua potable, al riego o a la recreación con contacto directo, cuando el desplazamiento del contaminante debido a derrames, sea demasiado rápido e impida la mitigación de los impactos conforme al Plan de Contingencias.

h) Deberá estar alejado de actividades tales como almacenes de productos inflamables o explosivos u otros que puedan potenciar las consecuencias frente a la ocurrencia de accidentes o emergencias.

i) Deberá estar fuera del perímetro de restricción fijado para puertos, aeropuertos, instalaciones de manejo de explosivos, centrales nucleares y de instalaciones militares.

Art. 142.- Acceso a la planta.- La Instalación deberá tener acceso restringido. Sólo podrán ingresar a ésta personas debidamente autorizadas por el responsable de la Instalación. Deberá, además, contar con una barrera sólida de al menos 1,80 metros que impida el libre acceso de personas ajenas a ella y de animales.

Art. 143.- Operación de la Instalación.- La operación de toda Instalación de Eliminación de Residuos y/o Desechos Peligrosos deberá cumplir con las siguientes exigencias:

a) La recepción solo podrá hacerse cuando se asegure que este material puede ser manejados en la Instalación. Para estos efectos, la Instalación deberá realizar un análisis físico-químicos conforme a un Manual de Procedimientos que especifique por lo menos los parámetros que se deberán analizar para cada residuo y/o desecho peligroso, métodos y frecuencia de análisis.

b) Mantener un registro de los residuos y/o desechos ingresados, en el que se deberá consignar al menos la cantidad, la fecha de ingreso, las características de



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

peligrosidad del residuo, la ubicación del sitio de almacenamiento y la fecha e identificación de la operación de eliminación aplicada.

c) En el caso de que la Instalación rechace un cargamento de este material, ya sea porque el transportista no porte el Documento de Declaración o porque la información contenida en dicho documento no se corresponde con lo transportado o por cualquier otra causa, se deberá dar aviso inmediato a la Autoridad Ambiental Municipal competente respectiva.

Art. 144.- Cierre de la Instalación.- El cierre de una Instalación de eliminación deberá hacerse previo aviso a la Autoridad Ambiental Municipal competente conforme al Plan de Cierre, que deberá contemplar a lo menos la descontaminación del sitio, estructuras y equipos y la eliminación de los residuos peligrosos que permanezcan en la Instalación.

SUB CAPITULO II

Disposición Final de Desechos Sólidos Hospitalarios

Art. 145.- Sitios de Disposición Final.- Los únicos sitios para recibir los desechos hospitalarios, son los autorizados por el Gobierno Municipal o los particulares que cuenten con su autorización previa, en estos casos, se deberá informar a las dependencias de control de movilización sobre los sitios a los que pueden ser transportados determinado tipo de materiales.

Art. 146.- Formas de disposición.- Los desechos peligrosos hospitalarios deberán ser dispuestos adecuadamente mediante procesos de incineración, esterilización o en celdas de confinamiento.

Art. 147.- Directrices para el tratamiento y disposición final de desechos hospitalarios.- Las siguientes disposiciones se constituyen en directrices para el tratamiento de desechos sólidos hospitalarios:

1. El objetivo básico de las operaciones de tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios, realizadas de acuerdo con los procedimientos definidos en el plan de gestión de desechos hospitalarios del establecimiento relacionado con el área de la salud correspondiente, es la eliminación o reducción del riesgo para la salud de sus trabajadores y de los responsables de la gestión de esos desechos, así como la salud pública.
2. La selección de la tecnología o tecnologías apropiadas para el tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios que vayan a ser empleadas por cada establecimiento relacionado con el área de la salud deberá basarse en criterios técnicos, de salud pública y económica. En caso de ser viables, se recomienda emplear, según el tipo de desechos, tecnologías tales como incineración, desinfección por autoclave, neutralización química, relleno de seguridad o tecnologías que a través de un proceso de oxidación consigan el objetivo básico planteado en el

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

punto anterior. Todas las tecnologías empleadas deberán cumplir con la legislación aplicable vigente, en particular en lo referente a emisiones atmosféricas y descargas de efluentes líquidos.

3. Los desechos hospitalarios, y en particular los envases que los contengan, no deben ser incluidos en ningún programa de reciclado o valorización.

Art. 148.- Higienización de los desechos hospitalarios.- Se entenderá por higienización de los desechos hospitalarios el tratamiento de los mismos con el objeto de privarlos permanentemente de sus propiedades infecciosas o nocivas para la salud, mediante procesos capaces de producir esterilización, la mineralización o estabilización de sus desechos sólidos, líquidos o gaseosos resultantes.

La higienización de los desechos hospitalarios deberá ser reglamentada en conformidad a las siguientes normas:

1. La incineración de los desechos hospitalarios se efectuará en recintos cerrados, aislados de las dependencias del establecimiento y ventilados convenientemente. Los pisos y muros de estos recintos serán de material sólido y contruidos de modo que puedan ser lavados y desinfectados. Los hornos de incineración deberán producir una combustión completa de la materia orgánica y evitar la producción de los residuos y/o desechos líquidos. Estarán, además, provistos de chimeneas calculadas para obtener un tiraje suficiente de los gases, de modo que no se originen olores desagradables.
2. Los hornos crematorios deberán construirse de acuerdo con los siguientes requisitos: a) Deberán ser aislados de la población por una faja libre, no inferior a 50 metros; b) Tendrán un cierre exterior de material sólido, en toda la extensión de la planta; c) La temperatura en el fogón deberá ser tal que produzca la combustión completa de la sustancia orgánica; d) Constarán con dispositivos que permitan recolectar los residuos y líquidos en forma higiénica; e) En caso que se consulte una instalación anexa para la recolección previa de los materiales provenientes de las basuras, regirán las disposiciones sanitarias sobre instalación y funcionamiento especificadas al tratar de la explotación de las basuras.

El personal de la planta deberá usar trajes especiales, cuya desinfección se hará, por los menos, cada ocho días y que, por ningún motivo, podrán ser retirados del local.

Art. 149.- Celdas especiales.- Los desechos infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) **Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia.** Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geomembrana.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

- 2) Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
- 3) Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.
- 4) Cunetas perimetrales para control del agua lluvia.
- 5) Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda.
- 6) Material para la cobertura.

Art. 150.- Operación de las celdas.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- 1) La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.
- 2) Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
- 3) Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda. La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m³ y podría elevarse 2 a 3 veces.
- 4) Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.
- 5) Registro del peso de desechos depositado diariamente.

Art. 151.- Plan de Contingencias.- La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida-útil.

La operación de la celda especial será supervisada por el Gobierno Municipal en caso de que no la esté operando directamente o por las autoridades sanitarias respectivas.

SUB CAPITULO III

Disposición Final de Residuos y/o Desechos Sólidos Escombros y otros



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Art. 152.- Sitios de Recepción.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra, ceniza o chatarra son los autorizados por el Gobierno Municipal. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso municipal expreso.

El Gobierno deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos. Además informará por escrito donde puede ser transportado cada tipo de material.

Art. 153.- Obligación de los generadores.- Los generadores o constructores serán los responsables del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.

Art. 154.- Definición.- Se consideran como tierras y escombros los siguientes:

1. Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
2. Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y, en general, todos los sobrantes de obras.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriormente citados.

Quedan excluidos las tierras y materiales destinados a la venta, así como los materiales recuperados por un proceso de reciclaje de escombros.

Art. 155.- Requisitos para la Licencia de construcción.- Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado y derribo indicará el punto de disposición de todos los productos procedentes de aquellas obras, y el volumen estimado de los mismos.

Art. 156.- Transporte de escombros.- Los propietarios y conductores de los vehículos de transporte de escombros darán cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno Municipal en lo referente a los horarios para efectuar los transportes de tierras y escombros y, en especial, a la prohibición de operaciones que ensucien las vías públicas.

Los titulares del permiso de construcción, así como el transportista y los conductores de los vehículos que arrojen escombros fuera de los lugares autorizados para tal fin, estará obligado a recargar el producto arrojado y transportarlo a los lugares autorizados.

En caso de incumplimiento y con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, el Gobierno Municipal podrá actuar mediante ejecución subsidiaria.

Art. 157.- Directrices para la disposición final de escombros y tierras.- El transporte de tierras y escombros y su posterior disposición final, se ajustarán a las siguientes directrices:

1. Una vez concedido el permiso de construcción u obra, el titular del mismo deberá asegurarse de que los escombros producidos sean transportados en vehículo autorizados con las normas de seguridad vigentes y que se realice la disposición en

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

escombreras autorizadas. En los casos que sea pertinente, deberá cancelar el servicio correspondiente al operador de la escombrera.

2. El titular del permiso de construcción u obra estará obligado a exigir que todos los camiones utilizados en el transporte de tierras y escombros tengan la autorización del Gobierno Municipal

3. Al finalizar las obras, el Gobierno Municipal comprobará que el originador de los escombros haya dispuesto los metros cúbicos autorizados.

Art. 158.- De los Vertederos.- Se denominan vertederos de tierras y escombros a las superficies de terreno que, por sus características topográficas y de situación, puedan ser utilizadas para la recepción de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción. Dichos productos, a efectos medioambientales, deberán poseer la característica de inertes.

En estos depósitos específicos para tierras, escombros y afines no podrán depositarse materias susceptibles de putrefacción o descomposición, incluidos los animales de cualquier especie o tamaño, bolsas de plástico, muebles y enseres domésticos, los que contengan sustancias tóxicas o peligrosas, ningún tipo de líquido o sustancia que tiende a licuarse, ni aquellos que puedan ser recuperados o reciclados.

Para la ubicación de estos vertederos de inertes se dará prioridad a los lugares susceptibles de poder ser recuperado su relieve y topografía original, donde el impacto paisajístico sea menor, y que la distancia al casco urbano no sea excesiva.

Art. 159. Escombreras temporales.- El Gobierno Municipal podrá establecer escombreras temporales a fin de realizar rellenos en zonas de desarrollo del Cantón.

Art. 160.- Operación de las escombreras.- Las escombreras, inclusive las temporales, pueden ser operadas por el Gobierno Municipal o terceros autorizados en los términos contenidos en esta Ordenanza y reglamentos que se dicten para el efecto.

SECCIÓN X

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SÓLIDOS

CAPITULO I

DE LOS CONVENIOS DE MANCOMUNIDAD

Art. 161.- Convenios de mancomunidad.- Para todo lo relativo al sistema integral de manejo de desechos y/o residuos sólidos (incluso la prestación de servicios relacionados al sistema) dentro del área de influencia del Cantón, el Gobierno Municipal de Latacunga, o los Gobiernos Parroquiales Rurales desconcentradas para el manejo de desechos y/o residuos sólidos, y los Gobiernos Municipales

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

circunvecinos podrán celebrar convenios de mancomunidad en los que se consideren normas para el establecimiento, financiación y gestión común de proyectos, programas o servicios.

Art. 162.- Imperatividad.- Los convenios de mancomunidad tendrán el mismo efecto jurídico de una Ordenanza, y serán aprobados y promulgados con el procedimiento y las formalidades propias de la Ordenanza, de conformidad con la Ley de Régimen Seccional Autónomo vigente al momento de la suscripción de estos convenios.

Los recursos del respectivo Gobierno Municipal para el manejo de desechos y/o residuos sólidos, así como los que provengan de la prestación del servicio o la ejecución de la obra de su manejo, podrán combinarse y distribuirse en cualquier proporción y en la forma que más idónea resulte para la consecución del fin común propuesto en el convenio de mancomunidad.

Art. 163.- Ámbito de aplicación.- El Régimen de Mancomunidad para el manejo de desechos y/o residuos sólidos podrá aplicarse especialmente a los siguientes aspectos:

1. Al planeamiento del sistema de manejo de desechos y/o residuos sólidos y por consiguiente, a la elaboración, aprobación y ejecución de los proyectos que definan un modelo de manejo;
2. A la regulación del sistema de manejo con el objetivo de que el mismo sea sustentable con el ambiente;
3. Al control y fomento de la eficiencia en el sistema de manejo desde una perspectiva económica, y ambiental;
4. A la prestación de servicios públicos relativos al manejo, con la participación del sector público y privado de conformidad con la Ley; y,
5. En general, a todo lo relacionado directa o indirectamente con el sistema integral de manejo de desechos y / o residuos sólidos en sus distintas etapas, como son recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final, etc.

Art. 164.- Requisitos mínimos del Convenio.- La creación de una mancomunidad requiere la aprobación del convenio respectivo por las entidades que concurren a su formación.

El convenio correspondiente deberá precisar al menos:

1. El nombre, objeto y condiciones de la mancomunidad y las entidades que la constituyen;
2. Los fines para los cuales se crea;
3. El tiempo de su vigencia;
4. Los aportes a que se obligan las entidades que la crean;



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

5. La composición de su organismo directivo, la forma de designarlo, sus facultades y responsabilidades;
6. El procedimiento para reformar o disolver la mancomunidad y la manera de resolver las divergencias que puedan surgir en relación a su gestión y a sus bienes. En caso de disolución de la mancomunidad antes de la expiración del tiempo de su vigencia, la misma no tendrá efecto sino seis (6) meses después de la denuncia de las partes; y,
7. La determinación del control económico de la mancomunidad por parte de los entes creadores.

CAPITULO II

REGIMEN ESPECIAL DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES.

Art. 165.- Régimen.- Los Gobiernos Parroquiales Rurales, dentro del Cantón Latacunga que asuman las competencias del manejo de desechos y/o residuos sólidos, así como también los cantones y Gobiernos Parroquiales Rurales que hayan suscrito convenios de mancomunidad para estos propósitos con el Cantón Latacunga, deberán someterse a la normativa contenida en esta Ordenanza, y al convenio de mancomunidad.

Art. 166.- Operación de Gobiernos Parroquiales Rurales.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en virtud de lo que establece los artículos 267 y subsiguientes de la Constitución de la República, los gobiernos parroquiales rurales que hayan incluido en sus programas de desarrollo y/o asumido las competencias los aspectos relacionados con el manejo de los desechos y/o residuos sólidos, podrán operar por sí mismas o a través de operadores autorizados cada una de las áreas que comprenden el manejo integral de estos materiales.

Art. 167.- Desconcentración.- Previa la firma del convenio entre las dos instituciones, el Gobierno Parroquial Rural que solicite al Gobierno Municipal del Cantón Latacunga la desconcentración de la gestión de residuos y/o desechos sólidos debe demostrar tener la capacidad operativa para asumir esta competencia.

En función de ello, los Gobiernos Parroquiales Rurales podrán asumir la responsabilidad total o parcial sobre el sistema de manejo de residuos y/o desechos, es decir sobre los procesos de reducción, separación, barrido, recolección, transformación, transporte y disposición final de los residuos de viviendas, establecimientos comerciales, hospitalarios e industriales de las parroquias. Esta gestión se ejecutará de forma ecológica y económicamente sustentable.

Art. 168.- Control.- La Autoridad Ambiental Municipal competente será la encargada de supervisar los procesos que forman parte del manejo de residuos y/o desechos sólidos desconcentrados, utilizando para este objetivo los correspondientes



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

procedimientos técnicos y normas de gestión aplicables, que contribuyan al mejoramiento del nivel de saneamiento ambiental de la parroquia.

Art. 169.- Incentivos y programas.- En general, los gobiernos parroquiales rurales, aplicarán los principios y políticas contenidas en esta Ordenanza para la generación de una cultura ambiental sana y de reducción en la producción de residuos y/o desechos sólidos. Sin embargo incentivarán y promocionarán la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia.

De igual manera los gobiernos parroquiales rurales coordinarán con las instituciones vinculadas al sistema educativo de la parroquia, con la finalidad de implementar programas y proyectos para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

Art. 170.- Reclamaciones.- Los gobiernos parroquiales rurales deberán atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en la parroquia, promoviendo la Contraloría Social como un sistema de apoyo a la gestión realizada.

Art. 171.- Capacidad de asociación.- Los gobiernos parroquiales rurales podrán contratar o asociarse para la prestación de los servicios en los mismos términos que se establece en esta ordenanza para el Cantón Latacunga o las mancomunidades que se formen para el efecto.

Art. 172.- Régimen de Sanciones Desconcentrado.- Los gobiernos parroquiales rurales asumirán como parte de su gestión desconcentrada el control y el régimen sancionatorio establecido en esta Ordenanza en todo su ámbito de aplicación. Sin embargo de lo anterior podrá suscribir convenios con el Cantón Latacunga para el manejo conjunto de aspectos que se consideren necesarios.

Art. 173.- Rellenos sanitarios.- Los gobiernos parroquiales rurales podrán, en casos de excepción, con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y cumpliendo todos los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza, desarrollar en lugares adecuados rellenos sanitarios locales. Sin embargo se priorizarán los rellenos sanitarios, centros de disposición final o industrialización de residuos y/o desechos regionales.

Para ubicación y manejo de escombreras, se estará a lo que dispone esta Ordenanza, buscando en todo momento racionalizar el uso de escombros para rellenos que benefician el desarrollo urbano y rural de la parroquia.

Art. 174.- Tasa de recolección de basura.- Los gobiernos parroquiales rurales podrán financiar la gestión de residuos y/o desechos sólidos con la tasa de recolección de basura que se genere en la parroquia, pudiendo pedir la transferencia de dichos

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

recursos al Cantón Latacunga en caso de que la recaudación sea centralizada a ese nivel, o mediante el cobro directo al usuario.

Para la transferencia de la mencionada tasa, la tesorería del Gobierno Municipal transferirá los recursos proporcionales a las tareas asumidas por dicho Gobierno: Barrido, recolección, separación, reducción, transporte y disposición final, según sea el caso.

CAPITULO III

GESTORES AMBIENTALES

Art. 175.- Obligaciones de los gestores ambientales.- Dentro del cantón Latacunga, todo tipo de residuos y/o desechos, incluidos los tóxicos y peligrosos, tales como aceites usados con base mineral o sintética, grasas lubricantes usadas, neumáticos usados, envases usados de pesticidas, plaguicidas o afines, baterías o cualquier otro residuo que signifique un impacto o riesgo para la salud y calidad ambiental, deberán ser previamente tratados en virtud de los lineamientos que para el efecto establezca la Autoridad Ambiental Municipal competente, y su destino será definido por esta dependencia.

Además están obligados a lo siguiente:

- a) Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervienen en la gestión de los residuos que se generan en el cantón Latacunga, deberán calificarse ante la Autoridad Ambiental Municipal competente, caso contrario serán sancionados.
- b) Todos los gestores de residuos y/o desechos deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas para los gestores regulados y que se encuentran detalladas en el siguiente artículo.
- c) Los gestores que se encuentren calificados por la Autoridad Ambiental Municipal competente deberán notificar la suspensión, ampliación o modificación de sus actividades.
- d) Mantener vigentes los documentos ambientales, tales como el registro y certificado ambiental, así como otras documentaciones propias de los agentes de comercio.
- e) Mantener un registro de la gestión de los residuos y/o desechos, presentar un informe anual de su gestión sujetándose a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente. De igual manera deberá entregar la información estadística del peso, volumen y tipo de material reciclado, así como el destino final de los mismos.

Art. 176.- Gestores Ambientales Regulados.- Los Gestores Ambientales Regulados son personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

extranjeras, u organizaciones que a cuenta propia o a través de terceros realizan en el Cantón Latacunga de forma regular o accidental, cualquier actividad que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos agua, aire, suelo, biodiversidad y salud pública, como resultado de sus acciones u omisiones.

CAPITULO III

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS REGULADOS

Art. 177.- Obligaciones de todos los establecimientos.- Todos los establecimientos existentes que estén regulados por la presente ordenanza deberán dar estricto a lo siguiente:

- a) En todos los proyectos que hayan obtenido la Licencia Ambiental, conforme la Ley y la presente Ordenanza, en el plazo máximo de un año después de haber entrado en operación, el regulado deberá presentar una Auditoria Ambiental a la Autoridad Ambiental Municipal competente.
- b) Los regulados que generan descargas, emisiones o vertidos, deberán presentar anualmente a la Autoridad Ambiental Municipal competente, en el mes de noviembre de cada año, los reportes de caracterización de ruido, residuos, descargas líquidas y emisiones a la atmósfera sujetándose a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Municipal competente. A costo de los regulados, las caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios, entidades de muestreo y personas naturales o jurídicas registradas en el Gobierno Municipal.
- c) Los regulados que hayan suspendido sus actividades hasta por un periodo máximo de tres años y propongan reiniciar sus actividades en el lugar donde se encontraba implantada anteriormente la actividad, manteniendo las condiciones de funcionamiento y operación, deberán presentar una Auditoría Ambiental luego de los tres meses de haber iniciado sus actividades. Esto será valido siempre y cuando el regulado haya notificado previamente a la Autoridad Ambiental Municipal competente la suspensión de las actividades y que el informe de factibilidad de uso de suelo sea favorable, de lo contrario deberá realizar otro Estudio de Impacto Ambiental. Finalmente, el regulado también deberá informar el reinicio de sus actividades.
- d) Mantener vigentes los documentos ambientales (registro y certificado ambiental).
- e) Los regulados que generen aceites, lubricantes, grasas, solventes hidrocarbурados, deberán entregar obligatoriamente y sin costo, su residuo al gestor autorizado, y por ningún motivo podrán comercializar o utilizados en otras actividades. En este contexto, queda prohibido el transporte de este residuo en el Cantón Latacunga por personas no autorizadas por la Autoridad Ambiental Municipal competente.
- f) Los infractores a lo establecido en el presente artículo serán sancionados.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

CAPITULO IV

FONDO AMBIENTAL

Art. 178.- Del Fondo Ambiental.- Mediante esta ordenanza se crea el fondo ambiental para incentivar el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, y, en general, de medidas orientadas al manejo sustentable de los recursos naturales y a la protección del entorno cantonal.

Este fondo se financiará con el cincuenta por ciento de los ingresos que obtenga el Gobierno Municipal por la aplicación de multas a los infractores de esta ordenanza, así como por los aportes del presupuesto municipal y de las donaciones que para este efecto obtenga el propio Organismo Municipal.

Art. 179- De los fines del Fondo Ambiental.- Dichos ingresos se destinarán, principalmente, a los siguientes fines:

1. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población.
2. Financiar proyectos de investigación científica tendientes a promocionar la utilización de tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos productivos de los sujetos de control de esta ordenanza.
3. Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental.

El fondo ambiental se halla sujeto a las normas pertinentes de la Administración Financiera Municipal, pero además, contará con un reglamento específico que determine su composición y funcionamiento.

Sin perjuicio del enunciado anterior, para velar por su adecuado funcionamiento, se designará un Coordinador del fondo quien vigilará el cumplimiento de las metas y planes que sobre el tema posean la autoridad ambiental y la Administración Financiera Municipal; y propondrá planes anuales de fortalecimiento e inversión del fondo ambiental.

Sección XI

DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ASEO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 180.- Control.- La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, y demás instancias municipales competentes, controlarán el cumplimiento de esta Ordenanza y normas conexas; la Comisaría Municipal juzgará y sancionará a los infractores en general, tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad.

El control se realizará por parte de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, la Policía Municipal, otras autoridades competentes y los Veedores Cívicos Ad honorem.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Art. 181.- Estímulo.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, brindarán estímulos a los barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o propietarios ubicados en las avenidas principales, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la Ciudad, de acuerdo al reglamento que se dictará para el efecto.

CAPITULO I

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 182.- De las clases de contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en la Sección III de esta Ordenanza, de cuidar la limpieza y el medio ambiente de la Ciudad, se establece cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

SUB CAPITULO I

Contravenciones de Primera Clase y sus Sanciones

Art. 183.- De las contravenciones de primera clase.- Serán reprimidos con la multa de VEINTE DOLARES americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio negocio, empresa.
2. Colocar la basura en la vereda correspondiente, sin utilizar los recipientes autorizados por el Gobierno Municipal.
3. No retirar los recipientes inmediatamente después de la recolección.
4. Transportar basura o cualquier tipo de material de desecho sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
6. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
8. Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.
9. Transitar con animales domésticos (mascotas) sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
10. Dejar que animales domésticos (mascotas) ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

11. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

SUB CAPITULO II

Contravenciones de Segunda Clase y sus Sanciones

Art. 184.- De las contravenciones de segunda clase.-Serán reprimidos con multa de CUARENTA DOLARES americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos. Esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
2. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases.
3. Lavar vehículos en espacios públicos.
4. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones ensuciando los espacios públicos con masilla, residuos y/o desechos de materiales.
5. Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.
6. Arrojar a las alcantarillas objetos y materiales sólidos.
7. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
8. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
9. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enceres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
10. No disponer de un basurero plástico con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo.

SUB CAPITULO III

Contravenciones de Tercera Clase y sus Sanciones

Art. 185.- De las contravenciones de tercera clase.- Serán reprimidos con multa de CIEN DOLARES americanos, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves o animales.
2. Mantener en espacio público, materiales de construcción, escombros y desechos sólidos.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

3. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y en general, cualquier clase de chatarra.
4. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos. Además de la multa, el o los infractores, deberán reponer el bien público deteriorado.
5. Quemar llantas, cualquier otro material o desecho en la vía pública.
6. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.
7. Quien impida la colocación de mobiliario municipal en aceras y otros lugares de uso público.
8. Quien realice el pastoreo de ganado vacuno, lanar, caballar, porcino, o actividades a fines dentro del área urbana,
9. Quien mantenga criaderos de animales dentro del área urbana, con fines comerciales,
10. Quien utilice terrenos baldíos, dentro del área urbana, destinados a la recolección, reciclaje de basura.

SUB CAPITULO IV

Contravenciones de Cuarta Clase y sus Sanciones

Art. 186.- De las contravenciones de cuarta clase.- Serán reprimidos con una multa equivalente a un Salario o Sueldo Básico Unificado del Trabajador en general quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas o causes de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado con o sin el permiso respectivo de la Jefatura de Higiene o Comisaría Municipal. El conductor del vehículo que cometa la contravención de cuarta clase será detenido inmediatamente y podrá ser sancionado con cinco a siete días de detención, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 607^a (607-1) del Capítulo V de las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador.
4. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de vehículos; de carpintería, de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el ornato de la Ciudad.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

5. Quienes cierran las vías públicas, sin contar con el respectivo permiso.
6. No limpiar lotes baldíos.

SUB CAPITULO V

Contravenciones de Quinta Clase y sus Sanciones

Art. 187.- De las contravenciones de quinta clase.-Serán reprimidos con multas de MIL DOLARES americanos, las empresas quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios.
3. No disponer de los residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos industriales, según lo establecido en esta Ordenanza.
4. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
5. Agredir los puntos limpios.
6. Tener botaderos a cielo abierto.
7. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
8. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas, ríos, acequias y canales de riego, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas.
9. No poseer gestores calificados en las industrias, agroindustrias y manufactureras

El ciudadano o representante legal de la empresa que cometa una contravención de quinta clase será denunciado ante los jueces respectivos para que sean sancionados con cinco a siete días de detención de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 607ª (607.1) del Capítulo Quinto de las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador.

Art. 188.- Reincidencia en las contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y podrá ser denunciado ante los jueces respectivos para que juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 607ª (607.1) del Capítulo Quinto de las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Art. 189.- Costos.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra el Gobierno Municipal a través de cualquiera de sus dependencias , para corregir el daño causado.

Art. 190.- Acción Pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría Municipal, las infracciones a las que se refiere este Capítulo.

Art. 191.- De la aplicación de multas y sanciones.- La aplicación de estas multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores, por el Comisario Municipal quien será ente de control de aseo de la Ciudad y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario, con la Fuerza Pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente Sección, observando el debido proceso y las garantías constitucionales.

Art. 192.- Contraventores y juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente Sección, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el Comisario Municipal sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario Municipal llevará un registro de datos.

Art. 193.- De las multas recaudadas y su forma de cobro.- Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores a través de la Comisaría, formarán parte de los ingresos para el presupuesto de aseo y manejo de desechos y/o residuos sólidos.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual el Comisario deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata, a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene.

Cuando el contraventor de Primera Clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de espacios públicos de la Ciudad.

ef

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva.

Sección XII

GLOSARIO

Para efectos de aplicación de la presente sección, incorpórese el siguiente glosario:

Aire: Fluido que forma la atmósfera de la tierra, constituido por una mezcla gaseosa cuya composición normal es de por lo menos 20% de oxígeno, 77% de nitrógeno y proporciones variables de gases inertes y vapor de agua en relación volumétrica.

Almacenamiento: Acumulación o depósito temporal, en recipientes o lugares, de la basura y residuos sólidos de un generador o una comunidad, para su posterior recolección, aprovechamiento, transformación, comercialización o disposición final.

Almacenamiento domiciliario: Acción del generador de depositar temporalmente los residuos retenidos en los condominios, edificios multifamiliares, viviendas, etc.

Almacenamiento no domiciliario: Acción del generador de depositar temporalmente los residuos retenidos en centros comerciales, edificios públicos, edificios privados, bancos, instituciones de interés social, centros de recreación, etc.

Aprovechamiento: Proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales o económicos.

Basura: Todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios e instituciones de salud, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o recirculación a través de un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, no se reincorporan al ciclo económico y productivo, requieren de tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.

Biodegradabilidad: Capacidad de descomposición rápida bajo condiciones naturales.

Biogas: Mezcla de gases, producto del proceso de descomposición anaeróbica de la materia orgánica o biodegradable de las basuras, cuyo componente principal es el metano.

Botadero: Sitio de acumulación de residuos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes o crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Caja o unidad de almacenamiento: Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado, para uso comunal o destinado al servicio de grandes productores, que se ubica en los sitios requeridos para el depósito temporal de residuos sólidos.

Calor generado por la combustión: Calor emitido durante el proceso de combustión, parcialmente almacenado en los productos de combustión y parcialmente transferido por convección, conducción y radiación a las paredes del sistema de combustión, al combustible entrante y a las cenizas (rechazos).

Cámara de combustión: Compartimento de un incinerador donde los residuos son quemados.

Camino de acceso: Vialidad que permite ingresar a una planta de tratamiento o de disposición final.

Camino interior: Vialidad que permite el tránsito interno en una planta de tratamiento o de disposición final.

Cancerígeno: Cualquier sustancia que pueda agravar o producir cáncer.

Caracterización de los residuos: Determinación de las características cualitativas y cuantitativas de un residuo sólido, identificando contenidos y propiedades de interés con una finalidad específica.

Celda diaria: Área definida donde se esparcen y compactan los residuos durante el día para cubrirlos al final del mismo.

Cenizas residuales o cenizas de fondo (Bottom ash): Material sólido que permanece en la cámara de combustión o cae a través de las parrillas después que el procesamiento térmico se ha completado.

Cenizas volantes (Fly ash): Partículas residuales no combustibles emitidas o transportadas por los gases de combustión.

Centro de acopio: Lugar donde los residuos sólidos son almacenados y/o separados y clasificados según su potencial de reuso o transformación.

Centros de gran generación: Lugares en los cuales se genera diariamente una gran cantidad de residuos sólidos, que por sus características, deben almacenarse en forma segura, higiénica y sanitaria.

Combustible: Materiales que pueden ser incinerados a una temperatura específica, en presencia de aire para liberar energía calorífica.

Combustión: Combinación química de oxígeno con una sustancia, produciéndose calor y normalmente luz.

Combustión completa: Combustión en la cual el combustible es totalmente oxidado.

Combustión con exceso de aire: Combustión con oxígeno en exceso sobre las necesidades estequiométricas del mismo.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Combustión estequiométrica: Combustión con la cantidad de oxígeno exactamente necesaria para que se produzca la combustión total de los residuos sólidos.

Combustión incompleta: Combustión en la cual el combustible no es totalmente oxidado.

Compactación: Proceso de por unidad normalmente utilizado para incrementar el peso específico (densidad en unidades métricas) de materiales residuales para que puedan ser almacenados y transportados más eficazmente.

Compost: Material estable que resulta de la descomposición de la materia orgánica en procesos de compostaje.

Compostaje: Proceso mediante el cual la materia orgánica contenida en las basuras se convierte a una forma más estable, reduciendo su volumen y creando un material apto para cultivos y recuperación de suelos.

Conducto de venteo: Estructura de ventilación que permite la salida de los gases producidos por la biodegradación de los residuos municipales.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera agua, suelo, flora o fauna, o cualquier elemento ambiental, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad.

Contenedores: Recipientes para la recolección contenerizada de residuos sólidos.

Cuantificación: Proceso mediante el cual se determina la proporción de cada uno de los componentes contenidos en los residuos sólidos.

Cubierta diaria: Capa de material natural o sintético con que se cubren los residuos depositados en un relleno sanitario durante un día de operación.

Cubierta final: Revestimiento de material natural o sintético que confina el total de las capas de que consta un relleno sanitario.

Cultura de la no basura: Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tienden a la reducción de las cantidades de residuos generados por cada uno de sus habitantes y por la comunidad en general, así como al aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables.

Densidad: Masa o cantidad de materia de los residuos, contenida en una unidad de volumen, en condiciones específicas.

Desperdicio: Residuo sólido o semisólido de origen animal o vegetal, sujeto a putrefacción, proveniente de la manipulación, preparación y consumo de alimentos para uso animal y humano.

Disposición final de residuos sólidos peligrosos: Actividad de incinerar en dispositivos especiales o depositar en rellenos de seguridad residuos peligrosos, de tal forma que no representen riesgo ni causen daño a la salud o al ambiente.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Disposición final de residuos: Proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en forma definitiva, en forma definitiva, efectuado por las personas prestadoras de servicios, disponiéndolos en lugares especialmente diseñados para recibirlos y eliminarlos, obviando su contaminación y favoreciendo la transformación biológica de los materiales fermentables, de modo que no representen daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Emisión: Descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de estos, provenientes de una fuente fija o móvil.

Entidad prestadora del servicio público domiciliario de aseo: Persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, encargada de todas, una o varias actividades de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, sea en régimen ordinario o especial.

Estaciones de transferencia: Son las instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su disposición final.

Estudio de evaluación de impacto ambiental: Estudio destinado a identificar y evaluar los potenciales impactos positivos y negativos que pueda causar la implementación, operación, futuro inducido, mantenimiento y abandono de un proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer las correspondientes medidas para evitar, mitigar o controlar aquellos que sean negativos e incentivar los positivos.

Evaluación del riesgo: Evaluación cualitativa y cuantitativa del riesgo posado sobre la salud humana o sobre el ambiente por la presencia actual o potencial y/o por el uso de un polucionante específico.

Fuente de emisión: Actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.

Generador: Personas naturales o jurídicas, habitantes permanentes u ocasionales, nacionales o extranjeros que perteneciendo a los sectores residencial o no residencial y siendo usuario o no del servicio público domiciliario de aseo, generan o producen basuras o residuos sólidos, como consecuencia de actividades domiciliarias, comerciales, industriales, institucionales, de servicios y en instituciones de salud, a nivel urbano y rural, dentro del territorio nacional.

Generador de residuos sólidos hospitalarios: Instituciones públicas, privadas o mixtas, hospitales, clínicas, centros y puestos de salud, laboratorios clínicos y patológicos humanos o animales, centros médicos, odontológicos o veterinarios, centros de experimentación e investigación en el área de la salud humana, animal y otras instancias similares.

Geomembrana: Material sintético impermeable.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Gestión integral de residuos: Conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a las basuras y residuos producidos, el destino global más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos de tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

Grandes generadores: Usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos que de volumen superan a un metro cúbico.

Hidrocarburo: Compuesto químico constituido enteramente por carbón e hidrógeno.

Incineración: Procesamiento térmico de los residuos sólidos mediante la oxidación química con cantidades estequiométricas o en exceso de oxígeno. Proceso de reducir los desechos material inerte (escoria) y a productos gaseosos completamente oxidados mediante la combustión.

Incineración con recuperación de energía: Proceso industrial controlado mediante el cual los residuos sólidos con un alto poder calorífico se utilizan como combustible para generar energía.

Incinerador: Horno para quemar o incinerar residuos bajo condiciones controladas.

Incompatibilidad: Reacciones violentas y negativas para el equilibrio ecológico y el ambiente, que se producen con motivo de la mezcla de dos o más residuos peligrosos.

Infiltración: Proceso mediante el cual el agua penetra desde la superficie del terreno hacia el suelo.

Lixiviado: Líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de las basuras bajo condiciones aeróbicas y aneróbicas o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación.

Macro ruta: División geográfica de la zona para la distribución de los recursos y equipos de recolección.

Micro ruta: Descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio de recolección o del barrido manual o mecánico.

Material de cubierta: Material de origen natural o sintético, utilizado para cubrir los residuos sólidos depositados en un relleno sanitario.

Material particulado: Partículas sólidas o líquidas finas como polvos, neblina, smog etc. encontradas en el aire o en las emisiones.

Módulo: Superficie que constituye por sí misma una unidad de la obra. Una vez rellena esta superficie puede utilizarse como área de esparcimiento, mientras se

[Firma manuscrita]

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

completa el periodo de estabilización y se realiza el control del correspondiente proceso biológico.

Monitoreo: Actividad consistente en efectuar observaciones, mediciones y evaluaciones continuas en un sitio y periodo determinados, con el objeto de identificar los impactos y riesgos potenciales hacia el ambiente y la salud pública o para evaluar la efectividad de un sistema de control.

Nivel freático: Profundidad de la superficie de un acuífero libre con respecto a la superficie del terreno.

Presentación: Es la actividad del usuario de empacar y envasar todo tipo de residuos sólidos para su almacenamiento y entrega a la entidad prestadora del servicio de aseo para aprovechamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Procesamiento térmico de residuos sólidos: Conversión de los residuos sólidos en productos de conversión gaseosos, líquidos y sólidos, con la subsiguiente o simultánea emisión de energía en forma de calor.

Producción limpia: Reorientación de los sectores productivos, dentro de una dimensión ambiental hacia formas de gestión y uso de tecnologías ambientalmente sanas, aumentando la eficiencia en el uso de recursos energéticos e hídricos, sustitución de insumos, optimización de procesos, modificación de productos y minimización de basuras y residuos sólidos.

Productos de la combustión: Sustancias producidas durante la quema o incineración de materiales.

Punto de descarga: Ducto, chimenea, dispositivo o sitio por donde se emiten los contaminantes a la atmósfera.

Receptor: Persona natural o jurídica que recibe un residuo.

Reciclaje: Procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelven a los materiales sus potencialidades de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

Recipiente doméstico: Recipiente retornable después de la recolección, de propiedad del usuario. Donde éste almacena temporalmente la basura doméstica.

Recipientes públicos: Recipientes para el almacenamiento temporal de los residuos que se generan en la vía pública, áreas de recreo, paseos, parques y plazas.

Recolección: Acción y efecto de retirar y recoger las basuras y residuos sólidos de uno o varios generadores, efectuada por su generador o por la entidad prestadora del servicio público.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Recolección en acera: Es la que se efectúa cuando los residuos sólidos son presentados por los usuarios para su recolección en el andén ubicado frente a su predio o domicilio.

Recolección en esquinas: Sistema de recolección en el que los residuos de un sector son colocados en una zona (esquina) próxima a la vivienda.

Recolección contenerizada: Es la que se efectúa cuando los residuos sólidos generados por los usuarios se presentan para su recolección en contenedores comunales.

Recuperación: Acción que permite retirar y recuperar de las basuras aquellos materiales que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil en la fabricación de nuevos productos.

Reducción en el origen: Forma más eficaz de reducir la cantidad y toxicidad de residuos, así como el costo asociado a su manipulación y los impactos ambientales, por esta razón se encuentra en primer lugar en la jerarquía de una gestión integrada de residuos sólidos.

Relleno de seguridad: Relleno con características especiales para el confinamiento y aislamiento temporal de residuos sólidos peligrosos, hasta tanto se desarrollen tecnologías que permitan su disposición final.

Relleno sanitario: Lugar técnicamente diseñado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería. Confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

Residuo sólido: Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido que se abandona, bota o rechaza después de haber sido consumido o usado en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios e instituciones de salud y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico. Se dividen en aprovechables y no aprovechables.

Residuos peligrosos: Aquellos que por sus características infecciosas, combustibles, inflamables, explosivos, radiactivas, volátiles, corrosivos, reactivos o tóxicos pueden causar daño a la salud humana o al medio ambiente. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Reutilización: Prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante tratamientos mínimos devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original en alguna relacionada, sin que para ello requieran de adicionales procesos de transformación.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Riesgo: Medida de la probabilidad de que un daño a la vida, a la salud, a alguna propiedad y/o al ambiente pueda ocurrir como resultado de un peligro dado.

Ruta de reciclaje: Recorrido necesario para recoger los residuos separados en origen.

Separación en la fuente: Clasificación de las basuras y residuos sólidos en el sitio donde se generan. Su objetivo es separar los residuos que tienen un valor de uso indirecto, por su potencial de rehuso, de aquellos que no lo tienen, mejorando así sus posibilidades de recuperación.

Servicio especial de aseo: Servicio relacionado con la recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente, a juicio de la entidad prestadora del servicio de aseo y que por tanto necesitan sean contratados de forma directa según los presupuestos de esta ordenanza.

Servicio público domiciliario de aseo: Es el servicio de recolección de residuos, principalmente sólidos, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y disposición final sanitaria, incluyendo las actividades complementarias de transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

Subsidencia: Pequeños hundimientos ocurridos en superficie.

Temperatura de combustión: Temperatura necesaria para producir la combustión completa de los residuos sólidos. Cuanto mayor sea el contenido de aire en exceso, el contenido de oxígeno en los gases de la chimenea también incrementa y la temperatura de combustión disminuye. La temperatura de los gases de la chimenea es importante desde el punto de vista de control de olores.

Tiempo de residencia: Tiempo necesario que deben permanecer los residuos sólidos en la cámara de combustión para que se produzca la combustión completa de los mismos a las condiciones de temperatura y aire en exceso que se tengan.

Tratamiento: Conjunto de operaciones, procesos o técnicas encaminadas a la eliminación, la disminución de la concentración o el volumen de los residuos sólidos o basuras, o su conversión en formas más estables.

Tratamiento biológico: Tratamiento tecnológico que utiliza bacterias u otros organismos para consumir residuos orgánicos.

Usuario: Persona natural o jurídica beneficiada de la prestación del servicio público de aseo, en calidad de propietario y/o receptor del servicio ordinario o servicio especial.

Zona de falla: Zona donde se producen desplazamientos relativos de una parte de la roca con respecto a la otra, como resultados de los esfuerzos que se generan en la corteza terrestre.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA
Sección XIII

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- En el plazo máximo de 180 días contados desde la publicación de esta ordenanza, El Gobierno Municipal del cantón Latacunga, deberá emitir las normas técnicas que regulen la operación de los rellenos sanitarios.

Disposición Transitoria Segunda.- En el plazo máximo de 180 días contados desde la publicación de esta ordenanza, el Gobierno Municipal del cantón Latacunga deberá emitir los reglamentos correspondientes que mencionan esta ordenanza.

Disposición Transitoria Tercera.- Para la implementación de la presente Ordenanza, el señor Alcalde deberá aplicar todos los mecanismos legales y técnicos necesarios, a efecto de determinar el Modelo de Gestión, así como los pliegos tarifarios que serán puestos a consideración del I. Concejo para su aprobación

CAPITULO II

DEROGATORIAS

Deróguense todas las disposiciones emitidas por este Gobierno Municipal, que se opongan a la presente Ordenanza

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diez


Dr. W. Fabián Sanpedro T.

VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO


Fabián Murgueltio Reyes

SECRETARIO DEL I. CONCEJO

El suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que la presente **ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES PELIGROSOS Y BIOLÓGICOS POTENCIALMENTE INFECCIOSOS**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones realizadas los días diecisiete de diciembre de dos mil nueve y veintiocho de enero de dos mil diez

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Latacunga, febrero 5 de 2010.



Fabián Murgueitio Reyes

SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

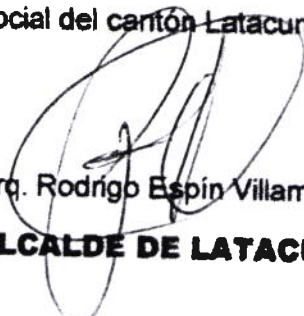
VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **LA ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES PELIGROSOS Y BIOLÓGICOS POTENCIALMENTE INFECCIOSOS**, remítanse tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Latacunga, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.- Latacunga, febrero 8 de 2010.



Dr. W. Fabián Sampedro T.

VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo establecido en los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente **ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES PELIGROSOS Y BIOLÓGICOS POTENCIALMENTE INFECCIOSOS**, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Latacunga.-Ejecútese.- Notifíquese.- Latacunga, febrero 11 de 2010



Arq. Rodrigo Espín Villamarín

ALCALDE DE LATACUNGA



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo certifica que el señor Alcalde sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo certifico.-
Latacunga, febrero 12 de 2010


Fabian Murguettio Reyes

SECRETARIO DEL I. CONCEJO

EFM/mce

